



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en
casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Cornejo Arana de Obregón, Nelly Nieves (orcid.org/0000-0002-1054-1025)

ASESOR:

Dr. Garcia Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus
niveles

CALLAO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicado a mis padres y mis queridas hijas Korina y Camila por su gran apoyo y comprensión a lo largo de los años.

La autora.

Agradecimiento

Agradezco a las grandes figuras que a lo largo de mi vida me apoyaron y velaron por mi bienestar, ayudándome a cumplir con mis objetivos y sueños

La autora.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	vi
Índice de figuras.....	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
4.1. Resultados	18
4.1.1. Objetivo general	18
4.1.2. Objetivos específicos	19
Discusión	21
V. CONCLUSIONES.....	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS.....	27
ANEXOS.....	32

Anexo 1: Matriz de consistencia interna	33
Anexo 2: Matriz de categorización.....	35
Anexo 3: Instrumentos	36
Anexo 4: Validez de instrumentos	38
Anexo 5: Consentimiento informado.....	41
Anexo 6: Transcripción de datos	52
Anexo 7: Matriz de datos	70

Índice de tablas

Tabla 1: Procesos judiciales y medidas de protección 2020 (jul-set).....	3
Tabla 2: Categorías y Subcategorías	13
Tabla 3: Técnicas e instrumentos	15
Tabla 4: Matriz de triangulación de Fiscales.....	80
Tabla 5: Matriz de triangulación de Abogados.....	82
Tabla 6: Matriz de triangulación de Participantes.....	90
Tabla 7: Matriz de triangulación de Resultados.....	92

Índice de figuras

Figura 1.	55
----------------	----

Resumen

La Presente investigación tiene como objetivo establecer la aplicación de la normatividad existente entre los artículos 368 y 122-B del Código Penal, que sancionan el delito de desobediencia o resistencia a las medidas de protección, brindadas en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; para lo cual se aplicó un enfoque cualitativo, tipo aplicado al enfoque jurídico propositivo, con diseño fenomenológico, utilizando la técnica de la entrevista mediante cuestionario; obteniendo para ello recolección de datos, revisión bibliografía, y teniendo como muestra la exposición de motivos, el análisis comparativo del articulado y opinión de expertos con vista a las variables de estudio; teniendo como resultado, la existencia de incongruencia entre las penas impuestas por los artículos materia de investigación; lo que nos llevó a la conclusión de establecer la necesidad de derogar la Ley N° 30862, en cuanto a las modificaciones del artículo 368 del Código Penal Peruano, respetando la tipificación penal original.

Palabras clave: Medidas de protección, Tipicidad, Pena privativa de libertad

Abstract

The objective of this investigation is to determine the application of the existing regulations between articles 368 and 122-B of the Penal Code, which sanction the crime of disobedience or resistance to protection measures, provided in a process originated by acts that constitute violence against women and members of the family group; for which a qualitative approach was applied, type applied to the propositional legal approach, with phenomenological design using the interview technique through a questionnaire; Obtaining for this data collection, bibliographic review, and having as a sample the explanatory statement, the comparative analysis of the articles and the opinion of experts with a view to the study variables; having as a result, the existence of inconsistency between the penalties imposed by the articles subject to investigation; which led us to the conclusion of establishing the need to repeal Law No. 30862, regarding the modifications of article 368 of the Peruvian Penal Code, respecting the original criminal classification.

Keywords: Protection measures, Typicity, Prison sentence

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar en nuestro país, se ha posicionado como el problema de mayor importancia y que actualmente afecta a la sociedad a lo largo de todo el territorio nacional, tal como, el INEI lo corrobora, demostrando durante los años 2012 al año 2018 (años en que se dictaron las normas materia de investigación), se incrementó descontroladamente el registro de denuncias que versan sobre violencia teniendo un incremento del 79.3 %, llegando a la cifra de 222,376 denuncias al termino del año 2018.

Es por estas cifras estadísticas que los legisladores optaron por realizar distintas modificaciones al Código Penal Nacional, en pro de dictar normas más disuasivas y de protección a la mujer, siendo una de las más importantes la Ley N 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar con el respectivo reglamento contenido en el DS N°009- 2016-MIMP, cuya publicación fue realizada el 27 de julio del año en el año 2016, sin embargo, dichas modificaciones no fueron suficientes por lo que a lo largo de los años han seguido modificándose y adicionando artículos buscando resguardar a las víctimas que hayan sufrido violencia familiar .

La introducción del artículo 122 –B en nuestro Código Penal se da a través del DL N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, incorporando como figura la de contravención a las medidas de protección en el supuesto de violencia sancionando dicha acción con dos a tres años como pena privativa. Estableciendo así una sanción proporcional a delito cometido; sin embargo, el 25 de octubre de 2018 se publica la ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia y se modifica el Artículo 368 de nuestro CP, incrementando la sanción del tipo penal base de desobediencia a la autoridad de 6 meses a 2 años de pena privativa; a la de “no menos de 3 ni mayor de 6 años”; e “incorpora como agravante cuando este tipo penal se de en procesos originados por supuestos que configuren violencia familiar la pena privativa será no menor de cinco años, ni mayor de ocho años”.

Con lo expuesto y de la revisión, observación directa de los casos y

estadísticas de violencia familiar, sumada al análisis y revisión de bibliografía y antecedentes con relación al mismo tema, que se logró establecer que la relevancia de este trabajo reside en evidenciar incongruencias y los problemas que acarrea el tener distintas regulaciones de una misma conducta típica (desobediencia de las medidas de protección dentro de supuestos de violencia), las mismas que impiden a las víctimas y victimarios de dicho delito acceder a una efectiva tutela jurisdiccional. Planteándose el siguiente problema general ¿La regulación vigente a abril del año 2022 respecto al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar presente en el Código Penal Peruano genera por incongruencia una afectación al principio de proporcionalidad y fin resocializador de la pena?; y los siguientes problemas específicos, **a).** - ¿La existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar ?. **b).** - ¿Cuáles serían los mecanismos legislativos para evitar la incongruencia en la aplicación de las penas, en los delitos de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar ante la existencia de los artículos 122-B numeral 6 y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano?

Estableciendo como objetivo general el de: Establecer si la actual regulación del incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar afecta por incongruencia los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena. Y como objetivos específicos **a).**- Establecer si el artículo 122-B numeral 6 y el artículo 368 tercer párrafo, del Código Penal Peruano, generan incongruencia con el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar. **b).**- Establecer los mecanismos legislativos para evitar la incongruencia en la aplicación de las penas en los delitos de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar; normadas en los artículos 122-B numeral 6 y 368 tercer párrafo del Código Penal Peruano.

Respecto a la justificación: **a).**- Teórica: Los congresistas en el actual Código Penal han decidido tratar el tipo penal de incumplimiento de MP, de dos formas distintas, siendo que en el artículo 122-B numeral 6 condena dicho delito con uno a tres años de pena y en el último párrafo del artículo 368 la sanción privativa de libertad es como mínimo cinco y ocho años como máximo; siendo esta tratativa tan desproporcionada para un tipo penal que tutela el mismo bien jurídico, obliga a realizar un análisis y establecer cómo es que la legislación peruana, debería tratar estos casos considerando tanto los derechos del imputado como los del violentado.

b).- Práctica: La violencia dentro de la familia en nuestro país, a partir del año 2012 hasta la actualidad ha sufrido un incremento considerable, a pesar de los intentos constantes para evitarlo.

Tabla 1: PROCESOS JUDICIALES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN 2020 (JUL-SET)

	Procesos judiciales ingresados	Medidas de protección SOLICITADAS	Medidas de protección NO OTORGADAS	Medidas de protección OTORGADAS
JULIO	22,616	26,298	3,904	22,394
AGOSTO	22,919	25,063	3,882	21,181
SETIEMBRE	25,203	26,530	4,170	22,360
TOTAL	70,738	77,891	11,956	65,935

Nota: Adaptado de Observatorio Nacional de la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2021). Esta tabla demuestra la como los casos de violencia familiar sigue en aumento sin verse afectado por la exorbitante cantidad de Medidas de protección otorgadas.

Pero son estas mismas modificaciones realizadas por los legisladores, las que han desvirtuado el objetivo original, puesto que tal como se desprende del análisis, todas estas medidas han sido contraproducentes, ya que no atacan al origen del problema y solo han sobre penalizando algunos tipos penales, pero lamentablemente esto solo ha acarreado la existencia de penas incongruentes y que afectan los derechos tanto de la víctima como del victimario, **c).**- Metodológica: El esquema a utilizarse en el presente trabajo de investigación toma sus bases en la innovación de estrategias y mecanismos con la finalidad de realizar un análisis de los conceptos básicos respecto al tema a tratar. Las mismas que se reflejaran del análisis de las distintas fuentes (normatividad peruana y legislación extranjera), entrevistas a distintos operadores de justicia (juez, fiscal y abogado) especialistas en el tema.

II. MARCO TEÓRICO

Al estudio de los artículos 122-B numeral 6 y 368 último párrafo del Código Penal que versan sobre la desobediencia o resistencia a una medida de protección brindada a lo largo de un proceso que verse sobre sucesos que hayan derivado en violencia familiar, nos obliga a desarrollar en primer lugar los motivos que el legislador tomo en cuenta para realizar las modificaciones al código para así tener un panorama correcto del tema sobre el cual vamos a tratar.

La violencia familiar, también conocida como violencia conyugal o intrafamiliar, se identifica por ser una agresión física, sexual o psicológica, realizada en contra de cualquier integrante o pariente del entorno familiar. Generalmente suele asociarse a distintas rivalidades y problemas que llegan a surgir dentro del seno familiar (MINDES, 2009 p. 25).

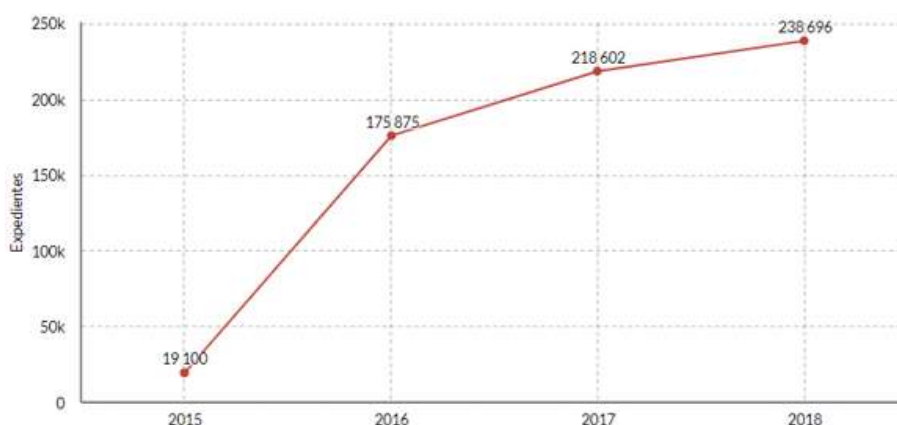
Es producto de los altos índices de violencia familiar en nuestro país, que a lo largo de los años los legisladores han ido fortaleciendo y haciendo cada vez más rigurosas las leyes en pro de combatir dicho problema. La presente investigación se enmarca entre los años 2015 al año 2018 (fechas entre las que se dictaron y promulgaron los artículos materia de investigación) y hasta el año 2022 que nos sirve de referente comparativo en cuanto a la incongruencia de las norma en comento. La estadística señala que en el año 2015 la cantidad de expedientes ingresados a nivel nacional por violencia familiar ascendía a 19,100 casos, pero en el año siguiente 2016 la cifra ascendía a 175,875 llegando a ser casi un poco más de nueve veces el número comparado con la cifra del año anterior (INEI, 2020). Es con estos antecedentes que, en 2016 se aprueba la primera gran reforma para combatir esta problemática mediante la Ley N° 30364 que regula y fortalece al grupo familiar; y establece además, en su artículo N° 24 que la desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso de violencia familiar, cometería el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificado en el art 368 del CP, sancionándolo con seis meses a dos años de pena.

Sin embargo, estas modificaciones al código no tuvieron la repercusión esperada, puesto que, para los 2017 y 2018 la cantidad de procesos en los cuales la víctima sufrió violencia a nivel nacional siguió en aumento.

El alarmante incremento en las denuncias formuladas por violencia cuyas víctimas fueran mujeres o miembros de la familia, dio como consecuencia que el 6 de enero de 2017 se publicara el DL N° 1323, que incorpora en el CP el artículo N° 122-B.

Figura 1.

NÚMERO DE INGRESOS DE EXPEDIENTES POR VIOLENCIA FAMILIAR ATENDIDOS EN EL PODER JUDICIAL PERÚ, AÑO 2015 - 2018



Fuente: Sistema Integrado de Justicia (SIJ) - Comisión de Justicia de Género del Poder judicial

Elaborado por: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familia

Nota: Esta figura demuestra como el número de expedientes atendidos por el Poder Judicial peruano durante los años comprendidos entre 2015 y 2018 han ido en aumento, a pesar de todos los intentos del legislativo por tratar de combatir las agresiones dentro de la familia en el país.

Considerando la modificación realizada por el decreto citado en el párrafo anterior muy benigna, se modificada tiempo después por la ley N° 30819: incrementando las penas establecidas en el artículo 122- B; Sin embargo, casi tres meses después, el 25 de octubre de ese mismo año 2018 se publica la Ley N° 30862 que modifica el artículo 368 de nuestro CP incrementando las penas a no menos de tres años ni más de seis, e incorpora el último párrafo como agravante del supuesto de desobediencia de medidas de protección en casos de violencia familiar estableciendo una pena entre los cinco y ocho años.

En este trabajo se analizaron los siguientes antecedentes a nivel nacional:

Pumarica (2019) El autor, en la investigación que lleva como título Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble

punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019, tiene como tipo de investigación el paradigma interpretativo, teniendo como población a jueces y fiscales con especialidad en la materia, teniendo una muestra de 10 personas. El objetivo general del autor se basó en examinar la regulación vigente respecto al incumplimiento de medidas en el distrito de lima norte; concluyendo que se ha logrado demostrar una tipificación doble que afecta al tipo penal de desobediencia e incumplimiento de las medidas genera incertidumbre en los operadores de justicia, pues al estar en vigencia los artículos analizados en el presente trabajo, la resolución de los mismos dependa de la discrecionalidad de la autoridad al establecer la teoría del caso lo cual deviene en que no exista una congruencia procesal y predictibilidad.

Como se logra analizar la conclusión de este trabajo establece que en la aplicación práctica de los artículos bajo análisis en el distrito de Lima norte, si es posible apreciar que existen incongruencias por parte de los operadores de justicia tanto al momento de tipificar y establecer la teoría fiscal, como al momento de condenar.

Calderón (2019). En la investigación titulada “La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar”. Establece como tipo de investigación cualitativa no experimental, estableciendo como objetivo principal si era plausible imputar por el delito de resistencia ante el incumplimiento de las medidas en prevención del delito de agresiones cuyas víctimas son el grupo familiar concluyendo que la pena estipulada en el art. 368, por el delito de “incumplimiento de medidas”, no resulta proporcional, en base al análisis y correlación que debería haber entre los principios de lesividad y proporcionalidad, puesto que la lesión no es lo tan grave como para lograr justificar tal incremento en la pena.

Hurtado (2021). En el trabajo titulado El Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad y su vulneración al Principio de proporcionalidad en el CPP, que tiene como tipo de investigación cualitativo de teoría fundamentada, estableciendo como objetivo determinar la existencia de una vulneración a dicho principio en la pena del delito señalado en el art. 368. Concluyendo: las sanciones establecidas en dicho artículo no respetan dicho principio en congruencia con que

el bien jurídico afectado no guarda el plus de lesividad requerido tal como es exigido por nuestra Carta Magna y los principios penales contenidos en nuestro Código.

Navarro (2018), en su tesis de magister titulada Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao. Con un estudio de enfoque cualitativo cuyo objetivo se estableció en determinar si la tipificación actual de la agravante del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en el establecimiento penal ubicado en el Callao durante los años 2015y 2016; vulneran dicho principio; concluyendo que al momento de sentenciar y la pena correspondiente, en nuestro país no se respeta ni acata este principio, ya que el mismo no se incorpora dentro del proceso de evaluación de las conductas típicas realizada por el juzgador, siendo indispensable que al momento de imponer una pena se debe analizar el bien jurídico afectado y la gravedad del hecho y proporcionalmente a estos se debería establecer la sanción.

Como podemos analizar, los trabajos de Calderón, Hurtado y Navarro, concluyen de igual manera que la tipificación actual por parte de los legisladores carece de un correcto análisis, puesto que se está dejando de lado la lesividad y el grado de la misma al hacer la ponderación de la pena y establecer la sanción correcta, puesto que como señalan no se ve correspondida una con la otra.

Ortiz (2016). En su tesis titulada Proporcionalidad de las penas y el grado de razonabilidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en los juzgados de S.J.L - 2016 teniendo como tipo de investigación no experimental de corte transversal, establece como objetivo el de demostrar lo desproporcional e irracional que las sentencias pueden llegar a ser en los procesos analizados respecto a la resistencia a la autoridad, concluyendo que las penas impuestas por distintos juzgados de familia de San Juan de Lurigancho son desproporcionales con el bien jurídico afectado en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, afectando gravemente dicho principio.

Congolini (2021). En el trabajo Propuesta legislativa para despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar. Aplicando una metodología cualitativa, estableciendo de objetivo la crear un

proyecto ley con el objetivo de des tipificar el delito de desobediencia a las medidas de protección en los casos donde se haya incurrido en violencia contra la familia; concluyendo que de ninguna manera el sumar años de forma irresponsable a un tipo penal, se armoniza con el fin resocializador, y que el artículo 368 de nuestro Código, sin considerar todas las circunstancias requeridas para una correcta evaluación de la acción típica y el daño causado.

Como se logra determinar en el trabajo de Congolini, las penas impuestas por el legislador no cumplen con la finalidad establecida en la Constitución, vulnerando a la persona (infractor), afectando de esta manera sus derechos.

Rodríguez (2017), en su tesis de maestría titulada Aplicación del principio de proporcionalidad como alternativa a la sobre penalización de los delitos en la provincia de Trujillo, aplicando un método inductivo basado en el estudio de ejecutorias supremas y sentencias del tribunal Constitucional, logro concluir que de las 30 sentencias condenatorias analizadas en el trabajo, se logra determinar que los jueces no aplican el principio de proporcionalidad en sentido material, basándose solo en una proporcionalidad abstracta para cada tipo penal.

Reyes (2020), en el trabajo titulado el Principio de Proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito, aplicando la metodología cualitativa básica, descriptiva y no experimental, teniendo como objetivo lograr determinar los congresistas peruanos deberían o no aplicar y respetar el principio de proporcionalidad tanto en su dimensión concreta como la abstracta como fundamento legal al momento de establecer las penas específicas para cada delito; logrando concluir que es indispensable que el legislador logre implementar de forma correcta en principio de proporcionalidad en sus dos dimensiones abstracta y concreta logrando así que no exista conductas típicas que lesiones bienes jurídicos de menor jerarquía que sufran sanciones mayores a los tipos penales en los cuales si haya una vulneración a bienes jurídicos de mayor jerarquía.

Esta tesis introduce a discusión los conceptos dimensión del principio proporcionalidad y como estos deben ser aplicados dentro de nuestro ordenamiento, siendo siempre indispensable que los operadores de justicia realicen

un correcto análisis del tipo penal a sancionar y como esto afecta al imputado o infractor de la norma, en su desarrollo como ser humano.

El II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Permanentes y transitorias N° 1–2016/CIJ-116. En sus fundamentos 11,12 y 13 reconoce los criterios de Proporcionalidad e idoneidad de las penas a imponer, estableciendo el test de proporcionalidad, el cual consta de tres pasos; el primero Adecuación (establecer si la norma cumple una finalidad constitucionalmente legítima), segundo de Necesidad (existencia o no de otros mecanismos alternativos) y por último la Proporcionalidad en sentido estricto (ejercicio de ponderación establecer efectos positivos y negativos), por último en los fundamentos 14 y 15 desarrolla la conformidad de la pena con los principios del Derecho Penal y en específico el de Lesividad (impacto o daño ocasionado al bien jurídico).

Para la realización del presente trabajo se tomaron en cuenta las siguientes definiciones básicas:

Resistencia a la autoridad: Acto de oponerse claramente a una orden oficial ordenada por un trabajador del estado (Abanto, 2001, p. 35).

Desobediencia a la autoridad: La desobediencia se ocasiona por acción u omisión de no cumplir con una regla encomendada por una autoridad (Caro, 2006, p. 25).

Principio de proporcionalidad: Garrido Montt en el libro titulado Derecho Penal. Parte General refiere que el principio, afina la sanción penal, teniendo como referentes para su estipulación la cantidad y grado de afectación ocasionado al bien jurídico tanto en su aspecto antijurídico es decir material y si el accionar fue realizado con dolo o culpa. (Garrido, 2001, pág. 49)

Tipos o Dimensiones del Principio de Proporcionalidad: castillo J. establece que existen dos tipos de proporcionalidad la abstracta (también llamada en sentido formal) que es la que se da cuando los congresistas crean las leyes y establecen los límites mínimo y máximo y por otro lado la proporcionalidad concreta (denominada también en sentido material), es la que se presenta a nivel judicial donde es el juez el que establece la sanción específica para cada autor del hecho (Castillo, 2002, pág. 105)

Finalidad de la pena: El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece que: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”.

Pena privativa de libertad: Es la restricción del derecho a la libertad de desplazamiento del ser humano que es judicialmente responsable de un comportamiento criminal. (Avalos, 2015, pág. 55)

Sobre penalización: Prado Saldarriaga V. en su libro titulado Consecuencias Jurídicas del Delito, la define como toda medida complementaria que intensifica la punibilidad y sanción de una conducta criminalizada, teniendo como modalidad la de modificar cualitativa o cuantitativamente la sanción haciendo la misma más rigurosa respecto a su efectividad y duración. (Prado, 2016, pág. 99)

Derogación: Jesús Delgado Echeverría la establece como el procedimiento que le quita el vigor de cumplimiento a una norma, aunque esta sea una ley o tenga un rango menor, pudiendo ser esta expresa, cuando la norma derogatoria señala en su contenido la ley o leyes que dejara sin vigencia o tacita no indica las leyes que se dejaran sin efecto pero estas últimas son contrarias a la norma derogatoria (Echeverría, 2016, pág. 99)

Bienes Jurídicos: El especialista Amelug, en su obra titulada El bien legal como limitación del poder del Estado para incriminar, los establece como los bienes legales de relevancia significativa, social o individualmente que merecen ser protegidos por leyes, estos bienes servirán para establecer un orden social y regular el grado de intervención que el estado podrá ejercer durante la vida del ciudadano de dicho país. (Amelug, 2011, pág.16)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

Este trabajo de investigación, se trabajó desde un enfoque cualitativo, inductivo, siendo necesario para esto la acumulación y análisis de distintas investigaciones y datos para lograr determinar las preguntas pertinentes para esta investigación y revelar toda posible interrogación que pueda revelarse a lo largo del proceso interpretativo (Sampieri, 2014, pág. 7); la investigación es de tipo aplicada al campo jurídico propositivo, pues tiene como finalidad analizar y de ser necesario cuestionar la norma legal vigente logrando evidenciar sus fallos de así tenerlos, postulando las modificaciones o reformas necesarias; este trabajo es de carácter propositivo puesto que en el mismo el autor – investigador asume el rol de analizar y detectar dentro de una o varias normas todo error existente, ya sean estos vicios, anomalías o lagunas que interfieran dentro de una correcto ejercicio de los derechos o aplicación jurídica, y buscara la modificación de las mismas reformándolas, derogándolas, abrogándolas o adicionándoles el cuerpo normativo pertinente.

Tal como lo señala Valderrama la investigación es cualitativa cuando esta se base en el estudio de la realidad, utilizando para eso la observación de todo el contexto o espectro de la forma más natural posible (sin intervenir directamente), pero considerando toda perspectiva útil en el desarrollo del trabajo, siendo necesario el uso de diferentes técnicas que permitan determinar la realidad (Valderrama, 2014, p.312). Se utilizó la observación directa para comprender la realidad del problema generado por el incumplimiento de medidas de protección y, la necesidad de modificar las normas jurídicas que tratan y penalizan dicho problema, es en ese sentido, que la investigación pretendió que se considere distinta normativa a la que regula los aspectos concernientes a la PPL, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, para evitar que se vulneren los principios rectores del CP. Como se puede apreciar y tal como lo señala el autor Barrientos, la observación es la que tiene el protagonismo sobre los hechos en la narración

del trabajo, haciendo que el autor-investigador se concentre en los puntos problemáticos y centre todos los conocimientos a ese punto, Barrientos. (2006, p.40)

Diseño de Investigación

Enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico se relaciona con la forma de ver el mundo de los participantes, considerando sus conocimientos y análisis del fenómeno sobre el cual se está trabajando y cuestionando, y se usaron las respuestas dadas interrelacionándolas con la normativa y distintos trabajos de investigación, analizándolos en conjunto para dar el tono del trabajo y la apreciación personal, y tal como señala Hernández y Baptista este enfoque se escoge cuando la investigación tiene como propósito el de explorar la forma como los individuos perciben y reconocen el fenómeno bajo estudio, teniendo gran relevancia la interpretación, análisis y puntos de vista desarrollados por los participantes (Sampieri, Fernández y Baptista, 2014).

Respecto al diseño fenomenológico, Hernández indica que este tendrá como propósito principal el de comprender, analizar y descubrir como las personas experimentan y se relacionan con el fenómeno, logrando identificar elementos en común que tendrán relevancia en la investigación. (Sampieri, 2014, pág. 493).

Es por eso que con el presente trabajo se buscó reunir la opinión de distintos especialistas a través de la entrevista individual para entender su visión respecto a la problemática presentada y como esta debe ser tratada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 2: Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN
Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad	Teoría de la pena	Función resocializadora	Nominal	Guía de análisis de documentos
		Función preventiva	Nominal	Guía de entrevista
Principio de proporcionalidad	Test de proporcionalidad	Contenido constitucional	Nominal	Guía de análisis de documentos
		Lesividad a bien jurídico protegido	Nominal	Guía de análisis de documentos

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en el cual se desarrollo es el Ordenamiento Jurídico Peruano, puesto que se analizarán los artículos 368^o y 122-B del Código Penal Peruano.

3.4. Participantes

Los participantes del trabajo son profesionales del derecho que ejercen distintas funciones dentro de las entidades del estado, como en el Poder Judicial y el Ministerio Público, puesto que son ellos los encargados de dirigir la investigación , establecer la teoría fiscal, lo que establece la pena a solicitar y la imposición de la misma en los casos concretos en los cuales se aplica los artículos bajo análisis, y sancionan al sujeto infractor luego de un debido proceso judicial que concluye con la sentencia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

Entrevista: La entrevista individual estructurada, buscando que exista permanente relación por parte del autor con los especialistas del derecho que poseen conocimientos más especializados sobre el tema bajo análisis, con dicho objetivo se entrevistó a tres expertos para que dieran su opinión y análisis del tema, puesto que estos cumplen con las funciones de tipificar los delitos (Fiscales y Jueces) y por otra, defender los intereses y derechos de su patrocinado (Abogado); los cuales validaran el problema desarrollado en el presente trabajo al responder y desarrollar el cuestionario planteado; exponiendo los resultados en el ítem de Anexos. Según Hernández (2014): La técnica de la entrevista busca obtener distintos datos, usando las preguntas que se le realizan a los entrevistados, quien conformaran una unidad de análisis, aplicándose a este trabajo la técnica de entrevista de profundidad aplicada al cuestionario de entrevista.

Observación directa: Revisión estadística de los casos de violencia en el país a lo largo de los años 2016 a 2020 y de las medidas de protección solicitadas y otorgadas durante el trimestre comprendido entre julio y setiembre del año 2020.

Análisis de documentos: Se tomó en cuenta toda la Normativa Peruana respecto a los artículos bajo análisis (incluyendo modificaciones a lo largo de los años 2016-2021), distintos trabajos de investigación realizados a nivel nacional y el AP N° 01-2016/CIJ-116.

Instrumentos:

Tabla 3: Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos:	Fuentes / Informantes
Entrevista	Guía de entrevista	Especialistas del derecho que desarrollan actividades en el MP, fiscales, abogados y docentes.
Observación directa	Guía de análisis de documentos	Estadística violencia familiar (2016-2020) Estadística violencia familiar y medidas de protección 2020 (Jul - Set)
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos	Normativa Peruana Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116

3.6. Procedimientos

El trabajo desarrollo el análisis de los artículos 368, 122-B del CP, diferente normativa respecto a todas las modificaciones que han sufrido dichos artículos a lo largo de los años (2016-2020); de igual manera el análisis de diferentes trabajos de investigación y teorías que respaldan la investigación y por último los documentos que se aplicaran en la herramienta de la Guía de elaboración del trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales

La fase de trabajo campo de este trabajo iniciará con la elaboración de la preguntas para las entrevistas, siendo estas mismas validadas por los expertos en metodología y derecho de la universidad, así como por los entrevistados.

3.7. Rigor científico

Validez: El presente trabajo es original puesto que presenta un problema de la actualidad que se desarrolla dentro del ambiente jurídico nacional, centrándose en las posturas e ideas personalísimas, otorgándole autenticidad. (Hernández, 2014, p.453)

Confiabilidad: Respetando la autenticidad en los trabajos e ideas de los distintos autores citados y de los especialistas en el derecho entrevistados, que respalden o no la postura postulada en el presente trabajo, y reflejando con total transparencia la representación de lo obtenido del producto del trabajo.

3.8. Método de análisis de datos

Triangulación - Según Rubin y Babbie (citado por Izcara, 2014) la triangulación se caracteriza por la utilización de distintas y diversas fuentes de información, con el objetivo de ratificar u obtener el mismo resultado por parte de todas, en el presente trabajo la información se obtuvo de las entrevistas, revisión documental de trabajos nacionales e internacionales y de legislatura comparada.

Categorización - Según Tojar (citado en Izcara, 2014) para este autor se trata de un proceso que cumple con clasificar los conceptos teniendo como eje un mismo criterio, logrando integrar todos los datos recogidos en el desarrollo del trabajo, con los conceptos abordados en el marco teórico.

Saturación de categoría Según Báez (citado en Izcara, 2014), se trata de lograr concluir la discusión o interpretación realizada por distintos autores de una misma problemática, puesto que ya todos los supuestos han sido analizados y ya no es posible desagregarlo nuevamente.

Codificación Strauss y Corbin (2008, pág. 66) define este criterio como la denominación que el investigador otorga a los conceptos nacidos del proceso de codificación.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo se realizó con irrestricto respeto de la autoría intelectual contenida, tanto en cuanto, al aporte de originalidad, como en las citas incluidas conforme a las normas APA, y reglas del parafraseo; manteniendo y respetando

a los autores citados y sus diferentes puntos de vista e ideas respecto al tema tratado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Objetivo general

Establecer si la actual regulación del incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar afecta por incongruencia los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena: La incorporación de la modificatoria al art. 368 del CPP, ha generado gran repercusión en el mismo, puesto que no solo establece penas privativas de libertad excesivas (5 a 8 años), sino que también se contrapone a el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo; esta modificatoria responde a un intento por parte del legislador de combatir el gran problema que ha resultado ser la violencia familiar, pero en su búsqueda continua de erradicar ese mal han perdido de vista distintos principios como el de proporcionalidad y el de lesividad, distorsionando de esa manera el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección otorgadas dentro de los procesos de violencia; y tal como lo señaló el Doctor en Derecho el Sr. Ronan Valverde Ortiz, que cumple funciones de fiscal en el Tercer Despacho judicial: Es necesario derogar la modificatoria que sufrió el artículo 368 del CP, puesto que la misma incrementa de forma desproporcional la pena privativa de libertad, afectando lo antes señalado por el artículo 122-B numeral 6; sin respetar la correlación que debe existir entre la proporcionalidad de la pena y el fin de la misma, además indicando que la única forma de lograr superar y luchar contra la violencia familiar es con la Educación, la cual debe ir de la mano con la finalidad de la pena la cual es resocializar al reo.

De igual manera el Doctor José Carlos Gómez Velázquez, concuerda en que es necesaria la derogación del artículo 368 del CP, puesto que considera que lo desarrollado por el artículo 122-B numeral 6, abarca en su totalidad al tipo penal analizado, por lo cual el artículo 368, resulta redundante y distorsiona el tipo penal establecido, afectando el principio de proporcionalidad e impidiendo que la pena cumpla con su finalidad resocializadora; e indica en concordancia con lo señalado por el doctor Ronan Valverde, que la educación

y revalorización de los lineamientos y virtudes fundamentales para la convivencia humana son la clave para poder acabar con la violencia familiar.

Por último el Doctor Joan Franco Salas Rodríguez, señala que si bien es cierto los legisladores tienen la obligación de respetar los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena, estos mismos desvirtúan y pierden la dirección que los mismos tienen que tener, esto en respuesta a las necesidades sociales y a las exigencias del pueblo, indica que si bien es cierto, la problemática de la violencia, tiene que ser combatida y la protección de la familia debe tener un espacio y trato especial, esto de ninguna forma es justificación para generar tales incongruencias respecto a los artículos que sancionan el tipo penal analizado y las penas que estos contienen.

De la totalidad de los entrevistados, se desprende que si existen incongruencias respecto a los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena, en casi su totalidad concluyen que esta incongruencia se da por la gran diferencia que existe entre la pena estipulada en un artículo en relación a otro a pesar que los mismos protegen un mismo bien jurídico el cual es que se cumplan de las medidas ordenadas.

4.1.2. Objetivos específicos

Establecer si el artículo 122-B numeral 6 y el artículo 368 tercer párrafo, del CP, generan incongruencia con el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar: La incongruencia generada por la incorporación de la modificatoria del artículo 368 al CP, afecta en gran medida al tipo penal analizado, puesto que con anterioridad ese tipo penal se desarrollaba en el artículo 122-B numeral 6, y le da la tratativa de agravante de la pena base estableciendo como pena la de dos a tres años, puesto que también consigna que dicha desobediencia haya ocasionado lesiones leves en el sujeto pasivo de dicho delito. Pero la modificatoria señalada establece que para el mismo tipo penal la PPL será de cinco a ocho años, sin que medie la agravante de haber ocasionado lesiones leves, es por eso que es incongruente y tal como lo señaló la abogada Sharlene Becerra Quispe, que señala que la estructura que posee el artículo 368, está mal planteada, y no guarda relación

con el artículo 122-B, de igual manera el abogado Joel Barrera Ccori, señaló que el artículo 368 no está desarrollado adecuadamente, y genera problemas en la identificación del tipo penal correcto para cada caso en concreto.

De igual manera todos los entrevistados concluyeron que tal sería la incongruencia generada por los artículos respecto al tipo penal analizado, que la labor de los fiscales y jueces dentro de los distintos distritos judiciales se vería afectada, al existir figuras como el concurso ideal de delitos o que la defensa del imputado trate de desestimar la imputación por una mala tipificación, entre otros.

Establecer los mecanismos legislativos para evitar la incongruencia en la aplicación de las penas en los delitos de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar: mormadas en los artículos 122-B numeral 6 y 368 tercer párrafo del CP: mecanismo legislativo idóneo para resolver la incongruencia generada al sancionar con las penas contenidas en los artículos 122-B numeral 6 y 368, es la derogación de la modificatoria del artículo 368 y dejarlo con el texto original. Tal como lo señala el abogado Manuel Condori Carrillo, que el único camino lógico es el de derogar la modificatoria, puesto que la misma, trata el tipo penal que ya está siendo desarrollado en el artículo 122-B numeral 6, sin ser necesario modificar o aumentar nada al texto original del artículo en mención, detallando que la pena del texto original del artículo (máximo de dos años), es proporcional y congruente con lo estipulado en el Código por lo cual la misma debe subsistir, esto sin perjuicio de que por parte del legislativo, tome consideración de que el Código Penal y las penas que contienen se rigen por principios los cuales deben ser respetados y de ser el caso que varios artículos versen sobre un mismo tipo penal y sus agravantes, estos deben ser coherentes y tener un correspondencia entre los mismo, para evitar futuras incongruencias .

DISCUSIÓN

Establecer si la actual regulación del incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar afecta por incongruencia los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena: lo que se busca es lograr establecer si los artículos vigentes en el código que tipifican y sancionan el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección, son congruentes entre sí con los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena, de la entrevista, se desprende que los legisladores, no han logrado al momento de incorporar la modificación del artículo 368, ser congruentes con la proporcionalidad ya establecida por el artículo 122-B numeral 6 y el mismo artículo 368 en su texto original, puesto que la modificatoria señalada, incrementa la pena para el tipo penal base “desobediencia o resistencia a la autoridad” y por otro lado introduce como agravante el tercer párrafo para el caso en concreto de “incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar”, esto en palabras de los entrevistados distorsiona no solo el tipo penal, sino también la proporcionalidad existente entre la lesividad ocasionada al bien jurídico y la sanción a imponer, de igual manera concuerdan en que la modificatoria bajo análisis, no responde al fin resocializador de la pena, sino al contrario, busca alejar al reo de la sociedad, internándolo el mayor tiempo posible dentro de un centro penitenciario, lo cual no será favorable para su reeducación y futura reincorporación social, estas opiniones expresadas por los entrevistados guardan relación con lo desarrollado dentro del trabajo, incorporando a su vez otras razones, por las cuales es evidente una incongruencia entre los artículos 368 y 122-B numeral 6, por lo cual si se logra establecer la misma y ratificarla con la opinión de los expertos entrevistados.

Siendo esto de relevancia con la coyuntura social actual, puesto que esta es la razón que detono todas estas modificaciones y que las penas sean cada vez más estrictas y elevadas son los altos índices de violencia intrafamiliar que lo ha convertido en uno de los problemas más grandes en la actualidad para nuestro país, sin embargo si es que estas penas no son acompañadas con una reeducación del agresor y un asesoramiento continuo para descubrir la razón

por la cual surgen esos conflictos dentro de la familia, no se podrá combatir de forma adecuada el problema.

Por último el principio de proporcionalidad ha sido ampliamente desarrollado por el Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116, que no solo establece el significado del mismo, si no también reglas para su correcta aplicación y regulación, velando no solamente por los derechos de la víctima, sino también del victimario, puesto que aunque no sea una idea que simpatice con muchos el delincuente o agresor en este caso también conserva derechos y estos deben ser protegidos no solo por las leyes, sino también en la aplicación de estas, puesto que son seres humanos y están imbuidos de los mismos derechos y deberes como cualquier otra persona.

Establecer si el artículo 122-B numeral 6 y el artículo 368 tercer párrafo, del CP, generan incongruencia con el tipo penal analizado: este objetivo trata de establecer cuál o cuáles son las razones por las que estos artículos generarían o no incongruencias con su tratativa del tipo penal desarrollado. Conforme a las respuestas de los profesionales entrevistados, se logra establecer que: la tipificación contenida por el artículo 122-B numeral 6, es congruente y proporcional a la infracción que sanciona, desarrollándola de forma suficiente y concreta, por otro lado también convergen opiniones respecto a la incongruencia generada por el tercer párrafo del artículo 368, puesto que esta agravante contiene una sanción punitiva muy elevada (5 a 8 años), a pesar de que solo tutela un bien jurídico el cual es “las medidas de protección”, en contradicción con el artículo 122-B numeral 6 que tutela dos bienes jurídicos los cuales son “las medidas de protección” y “la integridad física”, pero su sanción punitiva es mucho menor (2 a 3 años), esta es evidentemente una incongruencia, y por otro lado como señalan los entrevistados, afectaría en la aplicación práctica de dichos artículos, siendo necesaria solo la existencia del artículo 122-B numeral 6, el cual sería el más completo, del desarrollo del trabajo, se confirma que el artículo 368, contiene una tipificación errónea respecto a la sanción que contiene, esto en comparación con el artículo 122-B numeral 6 y el texto primigenio del artículo

368, por lo cual se coincide en indicar que si existen incongruencia respecto al tipo penal analizado.

Esto es de suma importancia, puesto que implica tal como fue reafirmado por los entrevistados que afectaría la función fiscal, al momento de tipificar y solicitar al juez la sanción correspondiente, pudiendo afectar los derechos del imputado o de la víctima, esto toma una mayor relevancia cuando se ve la estadística referida a cuantas medidas de protección son solicitadas a nivel nacional y cuantas se verían vulneradas por su incumplimiento y deberían ser penalizadas dichas acciones.

Establecer los mecanismos legislativos para evitar la incongruencia en la aplicación de las penas en los delitos de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar: Se busca con este objetivo establecer cuál es la mejor medida a adoptar, con la finalidad de resolver las incongruencias suscitadas en el CPP por los artículos mencionados, teniendo como conclusión de las entrevistas realizadas, que el mecanismo idóneo sería; la derogación de la modificatoria realizada al art. 368 de dicho cuerpo normativo, dándole vigencia al texto primigenio con la sanción que contiene, la cual sería congruente con los demás artículos referidos a dicho tipo penal en la normativa peruana, resolviendo en parte la incongruencia suscitada, puesto que tal como se desarrolló, esta modificatoria habría sido la última en incorporarse al texto normativo, respecto a este tipo penal, por lo cual del análisis de dicha propuesta de mecanismo, se desprende que es el adecuado, y resuelve sin generar nuevas interrogantes la incongruencia generada.

Y es que se ha demostrado que el legislador no ha tomado en consideración las modificaciones realizadas al Código Penal Peruano para realizar las nuevas, ya sea que estas han sido realizadas en su periodo o en periodos anteriores, esto ocasiona que no sean congruentes entre sí, por eso es que las modificaciones analizadas en el presente trabajo casi consecutivas con menos de 6 meses de diferencia han ocasionado toda esta problemática, siendo necesario que la modificatoria realizada al art. 368 del CPP deba ser derogada, aparte que como se ha desarrollado a lo largo del trabajo, no solo estos artículos son incompatibles entre sí, si no que el artículo 368 por si solo

afecta los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena, por el tipo penal y las sanciones que este contiene, por lo que aunque no existiera la mencionada incompatibilidad entre los artículos 122-B y 368 del CP Peruano, de igual manera la modificación realizada a este último debería ser derogada por las razones expuestas y desarrolladas a lo largo del trabajo.

V. CONCLUSIONES

Primera: El artículo 368 del CP no cumple con los criterios establecidos por el test de proporcionalidad desarrollado por el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Permanentes y transitorias N° 1–2016/CIJ-116, demostrando no solo una incongruencia respecto a este test, sino también con los demás artículos analizados en este trabajo.

Segunda: Las sanciones establecidas en el artículo 368 del Código Penal Peruano, delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, no respeta ni comprende el principio de proporcionalidad, en razón que tal como señala el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Permanentes y transitorias N° 1–2016/CIJ-116, el bien jurídico tutelado por este artículo no cumple con el denominado “plus de lesividad “.

Tercera: Se ha logrado establecer que en el Código Penal Peruano, se encuentran tipificados delitos con penas desproporcionales e incongruentes, puesto que no guardan una directa proporción con el bien jurídico tutelado y su afectación, puesto que el Art 121 delito de lesiones leves del mismo cuerpo normativo establece como PPL una no menor a 4 ni mayor de 8 años, siendo el bien jurídico que protege el de la integridad física y mental de la persona comparado con el artículo bajo análisis 368 que se limita a proteger el correcto funcionamiento de la administración pública, estableciendo sanciones para el delito base de no menor de tres ni mayor de seis años y en su agravante no menor de cinco ni mayor de ocho años, acarreando una evidente desproporcionalidad.

Cuarta: El artículo 368 del CP y las sanciones que se establecen en el mismo, son contrarios a la Carta Magna del Perú, vulnerando su art 2 al no respetar el orden de prelación establecido por el mismo siendo primero la persona como unidad, segundo la sociedad y en tercer y último lugar el estado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Legislador al momento de la creación de proyectos de ley y de su texto final, tener en consideración no solo la normativa vigente al momento de la presentación del mismo, si no también analizar y tomar en consideración la jurisprudencia y precedentes vinculantes relevantes para el tema sobre el cual versara e proyecto de ley.

Segunda: Se recomienda al Legislador la derogación de la Ley nº 30862, en cuanto a las modificaciones del artículo 368 del Código Penal Peruano, respetando el texto penal original de: El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años. Esto en respeto a los Principios de Proporcionalidad, Lesividad y el test de proporcionalidad desarrollado en el presente trabajo

Tercera: Se recomienda al Legislador que si bien es cierto el problema de la violencia hacia la mujer y miembros del grupo familiar, se viene acrecentando en los últimos años, la solución no es incrementar desproporcionalmente las penas, con la esperanza de infundir terror en los posibles infractores de la norma, sino que, sus esfuerzos deben ser orientados a fortalecer la educación y conciencia a lo largo del territorio nacional.

Cuarta: Se recomienda al Legislador, que al momento de presentar y aprobar distintos proyectos Ley, se deberá tener un irrestricto respeto de la Carta Magna del Perú y de los principios rectores del Código Penal, con especial énfasis en la Proporcionalidad y finalidad de la pena.

REFERENCIAS

Instituto Nacional de Estadística e Informática - Violencia familiar en el Perú: Mitos y realidades, Setiembre 2020, obtenido de: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/violencia-familiar-mitos-realidades.pdf>

Observatorio Nacional de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – Datos y evidencias sobre violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, 2020, obtenido de: <https://observatorioviolencia.pe/datos/>

Observatorio Nacional de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – Datos del Poder Judicial, 2018, obtenido de: <https://observatorioviolencia.pe/estadisticas-del-poder-judicial-2/>

Observatorio Nacional de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – Poder Judicial, 2020, obtenido de: <https://observatorioviolencia.pe/poder-judicial-3/>

Ley 30364 de 2015, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre del 2015. D.O. N°.1314999.

Código Penal Peruano (CP), Decreto Legislativo 635. 24 de julio de 1991 (Perú)

Código Procesal Penal Peruano (CPP), Decreto Legislativo N° 957. 01 de julio de 2006 (Perú)

Decreto legislativo 13686, de 2018 que modifica la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 04 de setiembre del 2018. D.O. N°.1499.

Ley N° 30819 de 2018 que modifica el Código Penal y el Código de los niños y adolescentes. 13 Julio del 2018 D.O. N°.134 499.

Ley nº 30862 de 2018 ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 25 octubre 2018 D.O. Nº.134 499.

Convención Internacional de Derechos Humanos. Ginebra. Código de Procedimientos Penales, Art. 308. (s.f.). Código Procesal Civil. . (s.f.). Tiempos en los actos procesales

Constitución Política del Perú. (1973). Congreso de la República. Constitución Política, P. (s.f.). Diario El Peruano.

Convención de los Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1979). Pacto de 51 San José. San José, Costa Rica. Obtenido de: <https://accesoalajusticia.org/convencion-americana-sobre-derechoshumanos-pacto-de-san-jose/> Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 35-Suárez vs Ecuador (Corte IDH 12 de Noviembre de 2008).

Calderón A. 2019 “La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar”, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas- Lambayeque. Recuperado el 01 de mayo de 2022, de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4245/BC-TES-TMP-3090.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zavaleta B. 2014 “La Sobre criminalización en el ordenamiento Penal Nacional” Universidad Privada Antenor Orrego Facultad De Derecho y Ciencias Políticas – Trujillo Recuperado el 01 de mayo de 2022, de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40883.pdf>

Hurtado R.2015 “La incongruencia en el proceso civil” Pontificia Universidad Católica del Perú- Lima Recuperado el 01 de mayo de 2022 de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Fernández, M. y. (2018). Guía de investigación en Derecho. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de

https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIADE-INVESTIGACION-EN-DERECHO_D.pdf

Hurtado A. 2021 “El Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad y su vulneración al Principio de proporcionalidad en el CPP” Universidad Cesar Vallejo - Tarapoto Recuperado el 09 de mayo de 2022 de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86676/Hurtado_AI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, B. y. (2017). Metodología de la Investigación. McGrawHil. 7ma edición. Obtenido de: <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Rodríguez C. (2017). Punibilidad y RESPONSABILIDAD CRIMINAL' Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso. Obtenido de: <http://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/315/291>

Claus Roxin (1997). Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos de la estructura de la teoría del delito Obtenido de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. (6ª ed.). México: Mc. Graw-Hill. Obtenido de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Navarro, A. (2018). Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao. Universidad César Vallejo. Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortiz, S. (2016). Proporcionalidad de las penas y el grado de razonabilidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en los juzgados de S.J.L2016. - Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18286/Ortiz_SDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pashanasi A. (2019). Concurso Aparente de normas entre el 122B y último párrafo del 368 del Código Penal Peruano- Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48196/Pashanasi_AA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado A. (2021). El Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad y su vulneración al Principio de proporcionalidad en el CPP- Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86676/Hurtado_AI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009). Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años. Obtenido de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf

Avalos Rodríguez, C.C. (2015) Determinación judicial de la pena nuevos criterios. Lima: el búho E.I.R.L. Obtenido de: http://www.sancristoballibros.com/libro/determinacion-judicial-de-la-pena-nuevos-criterios_63023

Delgado Echeverría Jesús (2015) Las Normas Derogadas Validez, vigencia, aplicabilidad. Obtenido de:

<https://www.studocu.com/ca-es/document/universitat-de-girona/dret-constitucional/dialnet-las-normas-derogadas-835577/18391677>

Fernando Vicente Núñez Pérez (2020) El principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito. Obtenido de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6996/reyes_cje.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Amelung, K. (2011). El concepto de bien jurídico en la teoría jurídico-penal de protección del patrimonio jurídico. El bien legal como limitación del poder del Estado para incriminar, Obtenido de:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/el_bi_jur.htm

Izcara, S. (2014). Manual de investigación cualitativa. México D.F: Editorial Fontamara.

Monge, V. (2015). La codificación en el método de investigación de la grounded theory o teoría fundamentada. *Innovaciones Educativas*, 16(22). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5248462.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Strauss, A., & Corbin, J. M. (2008). *Basics of qualitative research* (3a ed.). California: Sage Publications

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA INTERNA

Título: Proporcionalidad de la penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022				
Autora: Cornejo Arana de Obregón Nelly Nieves				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS E INDICADORES		
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿La regulación vigente a abril del año 2022 respecto al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar presente en el Código Penal Peruano genera por incongruencia una afectación al principio de proporcionalidad y fin resocializador de la pena?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a). - ¿La existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar ?.</p> <p>b). - ¿Cuáles serían los mecanismos legislativos para evitar la incongruencia en la aplicación de las penas, en los delitos de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar ante la existencia de los artículos 122-B numeral 6 y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si la actual regulación del incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar afecta por incongruencia los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a).- Determinar si el artículo 122-B numeral 6 y el artículo 368 tercer párrafo, del Código Penal Peruano, generan incongruencia con el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar.</p> <p>b).-Determinar los mecanismos legislativos para evitar la incongruencia en la aplicación de las penas en los delitos de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar; mormadas en los artículos 122-B numeral 6 y 368 tercer párrafo del Código Penal Peruano.</p>	CATEGORIA: Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad		
		SUBCATEGORIA	INDICADORES	ITEMS
		Teoría de la pena	Función Resocializadora Función Preventiva	<p>¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?</p> <p>¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?</p> <p>¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?</p> <p>¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?</p> <p>¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?</p>

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	CATEGORÍA: Principio de proporcionalidad		
Tipo: Investigación Aplicada cualitativa Diseño: Fenomenológico	Población : Abogados penalistas y fiscales del Perú Tipos de muestra: Intencional Tamaño de muestra: 03 Abogados 01 Fiscal	SUBCATEGORIA	INDICADORES	ITEMS
	TECNICAS E INSTRUMENTOS Técnicas: Entrevista Observación directa Análisis de documentos Instrumentos: Guía de entrevista Guía de análisis de documentos Autora: Cornejo Arana de Obregón, Nelly Ámbito de aplicación Abogados penalistas y fiscales del Perú	Test de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido constitucional • Lesividad a bien jurídico protegido 	<p>¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?</p> <p>¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?</p> <p>¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?</p> <p>¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Publico y Poder Judicial?</p> <p>¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?</p>

ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022		
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ITEMS
Teoría de la pena	Función resocializadora	<p>¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?</p> <p>¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?</p>
	Función preventiva	<p>¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?</p> <p>¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?</p> <p>¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?</p>
	Contenido constitucional	<p>¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?</p> <p>¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?</p>
	Lesividad a bien jurídico protegido	<p>¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?</p> <p>¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial?</p> <p>¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTOS

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

.....

Cargo/Profesión/Grado académico:

.....

Institución donde labora:

.....

Título: “Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022”

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

2.-¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?

3.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

4.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

5.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Publico y Poder Judicial?

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

ANEXO 4: VALIDEZ DE INSTRUMENTOS

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO Guía de entrevista

Nº	CATEGORÍA 1: Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad SUBCATEGORÍA 1: Teoría de la pena	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron en consideración los principios de proporcionalidad y lesividad? ¿Por qué?	X		X		X		
2	¿Explique usted si la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Opina usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar y de ser así cual sería?	X		X		X		
5	¿Desarrolle usted las razones por las cuales considera que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple o no con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** | X | **Aplicable después de corregir** | | **No aplicable** | |

Apellidos y nombres del juez validador **Dr. GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO**
DNI: 45729853

Especialidad del validador:.....**DOCTOR EN DERECHO**.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

22 DE JUNIO DEL 2022



Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO Guía de entrevista

Nº	CATEGORÍA 2: Principio de proporcionalidad SUBCATEGORÍA 1: Test de proporcionalidad	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Explique usted si la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial y de ser así cual sería?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?	X		X		X		
5	¿Explique las razones por las cuales usted considera que el artículo 368 del Código Penal Peruano, debería derogado, considerando la incongruencia que genera con el artículo 122-B del mismo cuerpo normativo?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** | X | **Aplicable después de corregir** | | **No aplicable** | |

Apellidos y nombres del juez validador: **DR. GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO**
DNI: 45729853

Especialidad del validador:.....**DOCTOR EN DERECHO**.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

22 DE JUNIO DEL 2022



Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Teoría de la pena	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron en consideración los principios de proporcionalidad y lesividad? ¿Por qué?	X		X		X		
2	¿Explique usted si la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Opina usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar y de ser así cual sería?	X		X		X		
5	¿Desarrolle usted las razones por las cuales considera que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple o no con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | Aplicable después de corregir | No aplicable |

Apellidos y nombres del juez validador **Dr. SANDOVAL PEVES RIQUELMER AMARILDO**
 DNI: 15377803

Especialidad del validador:.....**DOCTOR EN DERECHO**.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

01 DE JULIO DEL 2022



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
Guía de entrevista

CATEGORÍA 2: Principio de proporcionalidad		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Test de proporcionalidad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Explique usted si la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial y de ser así cual sería?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?	X		X		X		
5	¿Explique las razones por las cuales usted considera que el artículo 368 del Código Penal Peruano, debería derogado, considerando la incongruencia que genera con el artículo 122-B del mismo cuerpo normativo?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | Aplicable después de corregir | No aplicable |

Apellidos y nombres del juez validador **DR. SANDOVAL PEVES RIQUELMER AMARILDO**
 DNI: 15377803

Especialidad del validador:.....**DOCTOR EN DERECHO**.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

01 DE JULIO DEL 2022



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Teoría de la pena	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron en consideración los principios de proporcionalidad y lesividad? ¿Por qué?	X		X		X		
2	¿Explica usted si la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Opina usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar y de ser así cual sería?	X		X		X		
5	¿Desarrolle usted las razones por las cuales considera que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple o no con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador **Dr. Julio Edgar Castillo Casa.**
DNI: 41271626

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

22 DE JUNIO DEL 2022



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista

CATEGORÍA 2: Principio de proporcionalidad		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Test de proporcionalidad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Explica usted si la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial y de ser así cual sería?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?	X		X		X		
5	¿Explica las razones por las cuales usted considera que el artículo 368 del Código Penal Peruano, debería derogado, considerando la incongruencia que genera con el artículo 122-B del mismo cuerpo normativo?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador **Dr. Julio Edgar Castillo Casa.**
DNI: 41271626

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO**

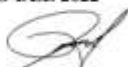
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

22 DE JUNIO DEL 2022



Firma del Experto Informante

ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

“Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: _____

Firma:

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

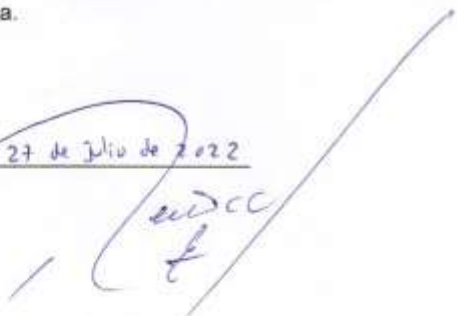
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Ronán Eduardo Valverde Ortiz, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27 de julio de 2022

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ronán', is written over a diagonal line that extends from the signature area towards the top right of the page.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Manuel Dante Condon Carrillo, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha:

27/07/2022

Firma:



MANUEL DANTE CONDON CARRILLO
AUXILIARIO
C.A.A. 5879
CERTEJUNARÍA DE LOJA COLOMBIA

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Joel Henry Barnera Ccori, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27.07-2022

Firma:


Joel Barnera Ccori
ABOGADO
C.A.A. 10439

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Shatene Pilar Becerra Quispe, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27/07/2022

Firma: 

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, José Carlos Gómez Velásquez, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: Arequipa 26 Julio 2020

Firma:


José Carlos Gómez Velásquez
ABOGADO
C.A.A. Mat. N° 513

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, DAYGOR WILSON PONCE GIRÓN, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 02 AGOSTO 2022

Firma:



Daygor Wilson Ponce Girón
DNI: 81000000
Calle 1234
Lima, Perú

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Freda Susana Ponca Ticora,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 03-03-2022

Firma: 
 Aliodabo
C.A.A. SUT

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Juan Franco Salas Rodriguez,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 09/08/2022

Firma:


Juan F. Salas Rodriguez
ABOGADO
C.R. 11070

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Noely Gabriela Vargas Arenas
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 09.08.22

Firma:


Noely G. Vargas Arenas
ABOGADA
C.A.L. 8888

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Frida Susana Ponce Ticora
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 08-03-2022

Firma: 


ANEXO 6: TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Renán Eduardo Valverde Ortiz

Cargo/Profesión/Grado académico:

Doctor en Derecho

Institución donde labora:

Ministerio Público - 2 FPCEDCMEIGF - 3er Despacho

Título: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

Si, son dos artículos que tipifican una misma conducta, pero la tratativa que le dan es muy distinta, por lo cual sí genera una distorsión del tipo penal de incumplimiento de medidas de protección.

2.- ¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?

No, el principio de proporcionalidad, busca una correcta equivalencia entre el daño ocasionado y la sanción, en este caso considero que si bien es cierto el cumplimiento de las medidas de protección es una conducta que debe ser protegida y si hubiera un incumplimiento castigada, pero no con 5 ni 8 años de pena privativa de libertad.

3.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

Las penas en el código penal, tienen que ir de la mano con el sistema penitenciario peruano, lamentablemente el afinamiento, mal manejo de las instituciones penitenciarias hace muy difícil que los reos puedan aprender conductas que le permitan resocializarse.

4.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

No, la lucha contra la violencia familiar no se debe tener con penas privativas de libertad cada vez más elevadas, si no con una correcta educación y concientización de la población que debe respetar a las personas y evitar recurrir a la violencia como un medio para resolver conflictos.

5.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

Si, puesto que el artículo 368 contenía el tipo penal base y en el artículo 122-B numeral 6, se establecía una agravante, es correcto que la pena privativa de libertad sea mayor en este último artículo.

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?

Si, puesto que encontramos dos agravantes que son técnicamente idénticas, pero en un caso son sancionadas con 2 a 3 años, y en el otro se van a un extremo de 5 a 8 años una pena totalmente desproporcional y fuera de lugar.

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

Si, se logra apreciar que el legislador, no busca resocializar al reo, puesto que la imposición de penas privativas de libertad con una mayor cantidad de años responde más a un intento de querer alejar a los mismos el mayor tiempo posible de la sociedad.

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?

No, una pena privativa de libertad de 5 a 8 años no es congruente con la afectación ocasionada, puesto que este incumplimiento no acarrearía en sí una vulneración tan grande, como si lo ocasiona las lesiones leves a la víctima de violencia familiar, pero este tipo penal tiene una sanción mucho menor.

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial?

Si, tengo entendido que los artículos 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal son muy parecidos y tipifican la misma conducta incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, pero contemplan penas privativas de libertad distintas, por lo que sí debe generar confusión al momento de tipificar y sancionar de forma adecuada ese tipo penal.

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

Si, la última modificatoria al artículo 368 del Código Penal, incrementa las penas privativas de libertad de forma desproporcional, dejando de lado lo establecido con anterioridad en el 122-B numeral 6, por lo cual sí creo que es necesario derogarlo.

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Manuel Dante Corrales Carrillo

Cargo/Profesión/Grado académico:

Abogado

Institución donde labora:

CEM Carrizosa Cerro Colorado

Título: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

Si, el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, es penado de forma distinta en los artículos señalados, pese a que la lesividad en el artículo 122-B, sería mayor, puesto que también estaríamos hablando de lesiones a la persona, la pena más grande la tiene el artículo 368 lo cual es una incongruencia evidente.

2.- ¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración de los principios de proporcionalidad y lesividad?

No, los legisladores al momento de estipular estas penas, tan elevadas, no responden a buscar respetar los principios de proporcionalidad y lesividad, si no por otro lado solo que concentran en la lucha contra la violencia y en ese afán pierden de vista el respeto a esos principios.

3.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

No, la finalidad resocializadora de la pena, busca que los reos en el tiempo dentro de los recintos penales, se reeduchen y modifiquen su accionar adecuándolo a los estándares aceptados por la sociedad, pero lamentablemente por cuestión de hacinamiento y mala organización los recintos penales no cumplen con dicha función, por lo que mientras más tiempo pasen en ellos más los alejaremos de ese objetivo.

4.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

La violencia familiar es un problema muy grande en nuestro país, lamentablemente buscar imponer penas elevadas con la búsqueda de impedir que se realicen estos actos específicos es irrelevante y en algunos casos contraproducentes, puesto que el delincuente no lee el código penal antes de cometer un delito, ni piensa en las consecuencias.



5.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

Tener penas proporcionales y coherentes con el tipo penal y con la lesividad que ocasiona es imprescindible para lograr tener congruencia dentro del código, modificar tipos penales sin analizar el código como un todo no es útil y genere incongruencias como las que usted señala.

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?

La tendencia en los últimos años por parte de los legisladores ha sido elevar las penas a varios delitos, lo cual distorsiona al principio de proporcionalidad, como se logra apreciar en el artículo 368 con relación con el 122-B numeral 6.

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

Si, como señale anteriormente mientras más tiempo pase un reo dentro del recinto penitenciario, estará más expuesto a ese ambiente y tipo de vida habituándose a ese submundo y adoptaría conductas delictivas mucho peores.

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?

No, una pena privativa de libertad de 5 a 8 años es excesiva puesto que esta es una pena efectiva, que no es comparable con la infracción cometida.

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Publico y Poder Judicial?

Al tener dos artículos que regulan un mismo supuesto, los cuales no se desarrollan, ni establecen criterios para su aplicación, por supuesto generara problemas para tipificar la acción de forma correcta.

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

Tengo entendido que la última modificación fue al artículo 368, la cual es la que genera e introduce el tipo penal que ya estaba siendo tratado en el artículo 122-B numeral 6, por lo que lo lógico es evidentemente derogar dicha modificación .


Guillermo Condori Cayula
ABOGADO
C.A.A. 5675
CONSEJO COMUNITARIO COLOMBIANO

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

JOEL HENRY BARRERA COORI

Cargo/Profesión/Grado académico:

ABOGADO

Institución donde labora:

CEA EN CONSIDERACIÓN DE CERCO COLORADO

Título: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

Que existan dos artículos que tengan penas distintas pero que traten del mismo tipo penal, si generan incongruencia y más aún si es que la agravante tiene mayor pena que el tipo penal base.

2.- ¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?

Los legisladores, tienen diferentes razones para modificar o crear tipos penales, respondiendo a necesidades reales o necesidades políticas o populistas, por lo que a veces dejan de lado algunos criterios y principios como en este caso que no han respetado los principios de proporcionalidad y lesividad.

3.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

No, el sistema penitenciario peruano, tiene muchas falencias entre las cuales es que en pocos de ellos se dan los ambientes adecuados para que los reos puedan aprender de sus errores y mejorar como seres humanos, por lo cual imponer penas efectivas no es una verdadera solución a los problemas.

4.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

La única forma de mejorar como seres humanos es con educación, sin ella tratar de modificar conductas es imposible, sin importar cuanto tiempo pase alguien dentro de un prisión esto no ayudara en nada si no hay un cambio real en la persona por ser mejor.

5.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

Si, por que hablamos de un tipo penal base que tiene una pena máxima de 2 años con una agravante con una pena de dos a tres años, si bien es cierto no se respeta la regla de tercios, pero si es congruente con las penas asignadas.



Joel Barrera Coori
ABOGADO
C.A.A. 10428

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?

El legislador con el paso del tiempo ha ido aumentando las penas y creando tipos penales especiales, sin respetar al principio de proporcionalidad, puesto que buscan desalentar al posible infractor con penas elevadas, como en el supuesto penal señalado, siendo esto infructuoso.

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

Sí, las cárceles no son en el Perú adecuadas para buscar la resocialización de los reos, surten una suerte de centros de especialización criminal, por el submundo en el que viven y se desarrollan ahí dentro.

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?

El respeto a la autoridad, es un bien jurídico importante el cual merece una tratativa y respeto importante, pero comparándolo con otros bienes jurídicos queda de lado como en el caso de la integridad física, por lo cual que este primero tenga penas más fuertes que el último me parece que no guarda una relación correcta.

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial?

Si el tipo penal está mal estructurado, obviamente genera problemas al momento de su aplicación en el mundo real, que existan estos artículos 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, si guardar relación entre ellos impide su correcta aplicación.

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

Teniendo en consideración el texto original del artículo 368, si sería correcto derogar la modificación realizada en este último, puesto que el texto original si guarda relación con el criterio y pena establecida en el artículo 122-B numeral 6.


Joel Barrera Corti
ABOGADO
C.A.A. 10429


Joel Barrera Corti
ABOGADO
C.A.A. 10429

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Shirley Pilar Becerra Quispe

Cargo/Profesión/Grado académico:

Abogada

Institución donde labora:

CEST. CERRO COLORADO

Título: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

Si, la existencia de esos artículos, considerando las penas que establecen, distorsionan el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección, y su finalidad.

2.- ¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?

No, se ve claramente que estas modificaciones a la pena privativa de libertad, incrementándolas de forma tan desmedida, no respetan los principios de proporcionalidad, y atribuyen un valor a ese bien jurídico demasiado elevado, distorsionando el principio de lesividad, con el objetivo de intimidar al futuro infractor con la nueva pena estipulada.

3.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

No, esta al ser una pena privativa de libertad efectiva, la cual llevara al infractor a un penal a cumplirla, no ayudara a su resocialización, en la mayoría de los casos la cárcel solo sirve como un centro de adoctrinamiento, por lo cual esto afectaría su posible resocialización.

4.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

No, tratar de usar las penas privativas de libertad como medio para intimidar a los futuros infractores es contraproducente, puesto que el infractor no se detiene a pensar a analizar las penas que podría acarrear una conducta antes de hacerla, por el contrario podría llevar a la realización de actos más violentos con tal de eludir esa responsabilidad.

5.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

Si, establecer una pena dentro de los 6 meses y los dos años si es congruente con la lesividad ocasionada al bien jurídico y guarda relación con los criterios con los cuales se estableció la pena considerada en el artículo 122-B numeral 6.

Shirley Pilar Becerra Quispe
ABOGADO
C.A. N.º 1176
C.º de la Unión Guatemalteca

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?

Si, el valor otorgado por los legisladores a el delito de incumplimiento de medidas de protección, es muy elevado si lo comparamos con otros bienes jurídicos como el de la integridad física o mental, el cual tiene penas menores, pero su afectación a la persona es mucho mayor.

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

Si, mientras más tiempo pasa un reo dentro de un establecimiento penitenciario, más se expone y se adecua a ese tipo de vida, haciendo más difícil su reintegración a la sociedad.

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?


No, si bien es cierto el cumplimiento de las medidas de protección es un bien jurídico importante, a mi consideración no lo es más que la integridad física o mental por dar un ejemplo y como señale en una respuesta anterior, este último tiene sanciones menores, aunque el daño sea mucho mayor.

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Publico y Poder Judicial?

Si, considero que este tipo de penas tan dispares para bienes jurídicos tan parecidos o en este caso iguales, evita que se logre determinar cuál es la más idónea al momento de tipificarla, quedando a criterio del Fiscal a cargo del caso y de sus principios.

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

Si, considero que la modificación realizada en el artículo 368, es exagerada y contradice lo estipulado en el artículo 122-B numeral 6, por lo cual si debería ser derogada.


Sharlene Becerra Quispe
ABOGADO
C.A.A. 6475
CENIMA Cerro Colorado

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Luis Carlos Gómez Solís, 1989

Cargo/Profesión/Grado académico:

Docente. Asesor en Docencia Universitaria e investigación pedagógica.

Institución donde labora:

Centro de Estudios Jurídicos UPEL -

Título: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

Si, pues de la lectura de los artículos en referencia, se aprecia que entra ambos existe incongruencia en cuanto a la graduación de la pena.

2.-¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron en consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?

Es de suponer, que si tomaron en consideración esos principios, sin embargo, no dimensionaron la incongruencia de la pena asignada y su repercusión con lo dispuesto en el artículo 122-B numeral 6.

3.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

No, pues tratándose del delito que sanciona y bien jurídico protegido; no hace otra cosa más que en el caso de hogares constituidos; generar distanciamiento, ruptura de los lazos familiares, y , dejar en situación de desprotección a los hijos menores de haberlos.

4.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

No, puesto que la violencia familiar se combate con la educación del ciudadano, desde su infancia inculcándole los valores y principios elementales de la convivencia humana; lo que no se lograría poniendo penas intimidatorias, que no son de modo alguno conocidas por el agresor

5.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

Si, pues diferenciaba la sanción punitiva, del delito base y de su agravante, estableciendo un mejor equilibrio entre el accionar doloso y la sanción.

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?

Si, el derecho es una ciencia evolutiva que va de la mano con el desarrollo social, sin embargo, en los últimos tiempos los legisladores han pretendido incrementar las penas pretendiendo con ello generar un alto al incumplimiento de las normas, lo que no ha dado resultado, pues no se puede exigir a una persona que lea un libro cuando no se le ha enseñado siquiera las vocales.

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

Si, en el caso del artículo 368 del Código Penal genera una adición normativa que sanciona en exceso el incumplimiento de las medidas de protección; en muchos casos quienes incumplen son actores primarios y la pena resulta excesivamente elevada.

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?

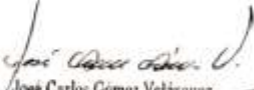
No, como tengo dicho, la pena es excesiva a la lesividad ocasionada y la gravedad de la misma; la que en algunos casos, se debe sustentar el juzgador con el solo dicho de incumplimiento informado por la agraviada, la que en algunos casos actúa en venganza.

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial?

Si, son incongruentes, puesto que al momento de tipificar la acción punible, estos dos artículos entran en un concurso ideal de delitos, pues lo único que los diferencia sería la pena que los sanciona.

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

Si, puesto que el artículo 122-B numeral 6 abarca en su totalidad el tipo penal desarrollado; siendo innecesaria la modificación contenida en el artículo 368; por lo cual debería ser derogado.


José Carlos Gómez Velásquez
ABOGADO
C.A. Mat. N° 513

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

DAYGOR WILSON PONCE GIRON

Cargo/Profesión/Grado académico:

ABOGADO

Institución donde labora:

ABOGADOS ASOCIADOS PONCE GIRON

Título: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

El tipo penal de incumplimiento de medidas de protección, está siendo desarrollado por ambos artículos a la vez, sin embargo son tratados de forma muy desproporcional respecto a las penas privativas que imponen, por lo cual si es evidente la existencia de una incongruencia.

2.- ¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?

Si, los legisladores tienen la obligación de respetar los principios de proporcionalidad y lesividad, pero en los artículos bajo análisis, se denota una distorsión en la aplicación de los mismos.

3.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

Para poder cumplir con la finalidad resocializadora de la pena, es necesario que el sistema penitenciario, tenga dicho objetivo, lamentablemente el hacinamiento y poco financiamiento hace imposible cumplir con dicha finalidad.

4.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

No, la penalización de un acto no contribuye con su lucha, puesto que el delincuente no es consciente de lo establecido en el Código Penal, ni le presta atención a las penas establecidas, por lo que no se cumpliría con dicho propósito.



DAYGOR WILSON PONCE GIRON
ABOGADO ASOCIADO
ABOGADOS ASOCIADOS PONCE GIRON

5.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

Si, establecer penas proporcionales a los bienes jurídicos afectados, es lo más adecuado en estos casos.

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?

Si, como señale en la respuesta anterior, si la proporción entre el bien jurídico afectado y la sanción no es la adecuada, se afecta al principio de proporcionalidad.

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

Si, lamentablemente en el Perú, ninguna pena establecida cumple con esa finalidad, puesto que los centros penitenciarios no se prestan para dicho fin.

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?

No, una pena privativa de 5 a 8 años, para un bien jurídico como las medidas de protección, es muy desproporcional, por lo cual no guarda relación con la lesividad ocasionada.

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial?

La tipificación del código respecto a estos artículos es incongruente, puesto que para el mismo tipo penal, las sanciones punitivas son muy dispares.

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

El texto original del artículo 368, es correcto en su tratativa de lo estipulado para dicho tipo penal, por lo que si considero que la modificatoria debería ser derogada.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Juan Blanco Salas Rodríguez

Cargo/Profesión/Grado académico:

Abogado

Institución donde labora:

CEA Comercio Exterior

Título: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

Los dos artículos del Código, tratan de forma muy dispar al mismo tipo penal, por lo que sí generan una incongruencia respecto al mismo.

2.- ¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?

Estos dos principios, sí deben ser respetados por los legisladores, y en la elaboración de este artículo sí debieron ser observados y respetados.

3.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

No, dicha finalidad, para ser cumplida, necesita de reeducar y brindar todas las facilidades para que el reo pueda reintegrarse a la sociedad, lamentablemente el estado peruano no las brinda.

4.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

No, para luchar contra los problemas del país cual sea, se debe educar a las personas, es la única solución.

5.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

Sí las penas contenidas, en ambos artículos sí guardan relación, puesto que la tratativa que le dan es la misma y la proporcionalidad entre el tipo penal base y la agravante sí es coherente.

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?

Sí, puesto que la agravante contenida en el artículo 122-B, tiene una pena privativa menor, que el tipo penal base que está contenido en el 368, cosa que debería ser al revés, por lo que sí afecta a dicho principio.

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

Sí, puesto que la cantidad de años con la que pena dicho tipo penal, es excesiva para lograr la resocialización del reo.

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?

No, es una sanción muy elevada, para la lesividad ocasionada y no guarda relación con la misma, considero que una pena menor será más idónea.

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial?

Sí, una tipificación errónea, ocasionara que los fiscales y jueces tengan problemas al momento de aplicar dicha norma en los casos concretos con los cuales tienen q trabajar día a día.

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

La modificatoria introduce penas desproporcionales, que interfieren con otros artículos del mismo cuerpo normativo, por lo que sí debería ser derogado.

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Neely Gabriela Vargas Arenas

Cargo/Profesión/Grado académico:

Abogada

Institución donde labora:

Ministerio de la Mujer

Título: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022"

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

Si, la incongruencia se advierte con la tratativa que le dan dichos artículos al mismo tipo penal y la sanción que imponen.

2.- ¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración de los principios de proporcionalidad y lesividad?

Se entiende que esta dentro de las obligaciones de todo legislador respetar y cumplir con los principios rectores del derecho, por lo cual si considero que se tomaron en cuenta dichos principios.

3.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

No es una sanción desproporcional que lo más probable es que ocasione un resentimiento y deseos de venganza en el reo.

4.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

Tratar de fortalecer la familia y evitar los problemas que acarrea la existencia dentro de un grupo social no se soluciona con sanciones, se soluciona atacando la raíz del problema, que en este caso sería la falta de valores.

5.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

Si, considero que es un artículo preciso, y sencillo de entender, aparte que respeta las penas que se tienen reguladas para dicho tipo penal.


Neely G. Vargas Arenas
Abogada
D.A. 8499

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?

Si el artículo 368 estipula sanciones elevadas, que no solo afectan la proporcionalidad de la pena, sino también su finalidad.

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

Si, se debe entender que encerrar a las personas es un castigo, no es una solución, ni mucho menos ayuda a reintegrar a las personas a la sociedad, puesto que al contrario las aleja.

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?

Esta al ser una pena desproporcional no guarda correspondencia entre la lesividad y el bien jurídico protegido.

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial?

El trabajo de los fiscales y jueces dentro de nuestro territorio ya de por si es difícil, pero artículos mal incorporados al código lo hacen aún más, en este caso considero que si afectan la labor de los fiscales y jueces al tratar de forma tan dispar este tipo penal.

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

La modificatoria, es la que genera los problemas de análisis e interpretación de los artículos, por lo que si es derogada, y solo se considera el texto original, si ayudaría a resolver dicha incongruencia.


Freddy G. Vargas Arenas
ABOGADO
C. N. L. 30000

FICHA DE ENTREVISTA 10

Entrevistado:

Frida Susana Ponce Tilano

Cargo/Profesión/Grado académico:

Abogada

Institución donde labora:

Cooperativa Alto Selva Alegre

Título: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar. Código Penal Peruano, 2022"

1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?

Si estos dos artículos llegan a contraponerse respecto a la pena con la que sancionan el mismo tipo penal, siendo esta una evidente incongruencia.

2.- ¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración los principios de proporcionalidad y lesividad?

Tal vez si fueron considerados, pero de la lectura del artículo, no se desprende, al contrario parecería que los han dejado de lado.

3.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?

No, para que una pena de verdad logre su finalidad resocializadora, no se debe limitar a encerrar a una persona, sino a educarla para que cambie su accionar y pueda ser un miembro de bien y productiva para la sociedad.

4.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?

No, para lograr acabar con la violencia familiar, no solo es necesario apartar al agresor, sino es indispensable interrumpir el ciclo y evitar que las acciones cometidas afecten a los hijos y que esto se convierta en un ciclo sin fin de violencia, para lo cual es necesaria la educación en valores y principios morales.

5.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?

Si, era una pena coherente con la lesividad y el bien jurídico protegido.

6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?



Frida Susana Ponce Tilano
Abogada

Si, como señale la pena contenida en el artículo 368 del Código es excesiva y no guarda relación con el artículo en sí, al contrario se opone a lo establecido por el artículo 122-B.

7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?

Si, como señale para lograr ese fin es necesaria la educación en valores y principios morales y si no se le da la misma al reo dentro del precinto penal, entonces este no lograra resocializarse nunca.

8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?

No, es excesiva para la lesividad que se podría generar ante el incumplimiento.

9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial?

El Ministerio Público y Poder Judicial, son entes especializados en los temas penales, razón por la cual considero que a pesar de lo incongruente de los artículos, estos si deben saber la forma adecuada de resolver las incertidumbres que puedan llegar a aponocer.

10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?

Considero que debe ser modificado y adecuar las penas para que no sean incoherentes, la derogación ayudaría a ese fin, puesto que el texto original si era coherente con las penas y el trato que se le debe dar al tipo penal.



María Susana Cruz Torres
ABOGADO
I.A.A. 9157

ANEXO 7: MATRIZ DE DATOS

Tablas de reducción de datos y generación de subcategorías

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
FISCAL 01	1	Si, son dos artículos que tipifican una misma conducta, pero la tratativa que le dan es muy distinta, por lo cual si genera una distorsión del tipo penal de incumplimiento de medidas de protección.	-Tipificación -Distorsión tipo penal	- T - DTP
	2	No, el principio de proporcionalidad, busca una correcta equivalencia entre el daño ocasionado y la sanción, en este caso considero que si bien es cierto el cumplimiento de las medidas de protección es una conducta que debe ser protegida y si hubiera un incumplimiento castigarla, pero no con 5 ni 8 años de pena privativa de libertad.	-Equivalencia daño y sanción -Conducta protegida	-EDS -CP
	3	Las penas en el código penal, tienen que ir de la mano con el sistema penitenciario peruano, lamentablemente el afinamiento, mal manejo de las instituciones penitenciarias hace muy difícil que los reos puedan aprender conductas que le permitan resocializarse.	-Sistema penitenciario -Resocializarse	- SP - R
	4	No, la lucha contra la violencia familiar no se debe tener con penas privativas de libertad cada vez más elevadas, si no con una correcta educación y concientización de la población que debe respetar a las personas y evitar recurrir a la violencia como un medio para resolver conflictos.	-Educación y concientización -Resolución de conflictos	-EC -RC
	5	Si, puesto que el artículo 368 contenía el tipo penal base y en el artículo 122-B numeral 6, se establecía una agravante, es correcto que la pena privativa de libertad sea mayor en este último artículo.	-Tipo penal base	-TPB
	6	Si, puesto que encontramos dos agravantes que son técnicamente idénticas, pero en un caso son sancionadas con 2 a 3 años, y en el otro se van a un extremo de 5 a 8 años una pena totalmente desproporcional y fuera de lugar.	-Agravante -Desproporción	-A -D
	7	Si, se logra apreciar que el legislador, no busca resocializar al reo, puesto que la imposición de penas privativas de libertad con una mayor cantidad de años responde más a un intento de querer alejar a los mismos el mayor tiempo posible de la sociedad.	-Alejarlos de la sociedad	-AS
	8	No, una pena privativa de libertad de 5 a 8 años no es congruente con la afectación ocasionada, puesto que este incumplimiento no acarrearía en si una vulneración tan grande, como si lo ocasiona las lesiones leves a la víctima de violencia familiar, pero este tipo penal tiene una sanción mucho menor.	-Congruente -Vulneración	-C -V
	9	Sí, tengo entendido que los artículos 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal son muy parecidos y tipifican la misma conducta incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, pero contemplan penas privativas de libertad distintas, por lo que si debe generar confusión al momento de tipificar y sancionar de forma adecuada ese tipo penal.	-Bien jurídico -Tipificarla	-BJ -T
	10	Si, la última modificatoria al artículo 368 del Código Penal, incrementa las penas privativas de libertad de forma desproporcional, dejando de lado lo establecido con anterioridad en el 122-B numeral 6, por lo cual sí creo que es necesario derogarlo.	-Derogación	-D

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
ABOGADO 01	1	Si, la existencia de esos artículos, considerando las penas que establecen, distorsionan el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección, y su finalidad.	-Tipo penal -Finalidad	- TP - F
	2	No, se ve claramente que estas modificaciones a la pena privativa de libertad, incrementándolas de forma tan desmedida, no respetan los principios de proporcionalidad, y atribuyen un valor a ese bien jurídico demasiado elevado, distorsionando el principio de lesividad, con el objetivo de intimidar al futuro infractor con la nueva pena estipulada.	-Pena privativa -Bien jurídico -Objetivo intimidatorio	- PP - BJ -OI
	3	No, esta al ser una pena privativa de libertad efectiva, la cual llevara al infractor a un penal a cumplirla, no ayudara a su resocialización, en la mayoría de los casos la cárcel solo sirve como un centro de adoctrinamiento, por lo cual esto afectaría su posible resocialización.	-Pena efectiva -Resocialización -Adoctrinamiento	- PE - R - A
	4	No, tratar de usar las penas privativas de libertad como medio para intimidar a los futuros infractores es contraproducente, puesto que el infractor no se detiene a pensar a analizar las penas que podría acarrear una conducta antes de hacerla, por el contrario podría llevar a la realización de actos más violentos con tal de eludir esa responsabilidad.	-Objetivo intimidatorio -Actos violentos	-OI -AC
	5	Si, establecer una pena dentro de los 6 meses y los dos años si es congruente con la lesividad ocasionada al bien jurídico y guarda relación con los criterios con los cuales se estableció la pena considerada en el artículo 122-B numeral 6.	-Lesividad -Criterios de la pena	-L -CP
	6	Si, el valor otorgado por los legisladores a el delito de incumplimiento de medidas de protección, es muy elevado si lo comparamos con otros bienes jurídicos como el de la integridad física o mental, el cual tiene penas menores, pero su afectación a la persona es mucho mayor.	-Bien jurídico -Afectación a la persona	-BJ -AP
	7	Si, mientras más tiempo pasa un reo dentro de un establecimiento penitenciario, más se expone y se adecua a ese tipo de vida, haciendo más difícil su reintegración a la sociedad.	-Establecimiento penitenciario	-EP
	8	No, si bien es cierto el cumplimiento de las medidas de protección es un bien jurídico importante, a mi consideración no lo es más que la integridad física o mental por dar un ejemplo y como señale en una respuesta anterior, este último tiene sanciones menores, aunque el daño sea mucho mayor.	-Bien jurídico -Integridad física -Integridad mental	-BJ -IF -IM
	9	Si, considero que este tipo de penas tan dispares para bienes jurídicos tan parecidos o en este caso iguales, evita que se logre determinar cuál es la más idónea al momento de tipificarla, quedando a criterio del Fiscal a cargo del caso y de sus principios.	-Bien jurídico -Tipificarla	-BJ -T
	10	Si, considero que la modificación realizada en el artículo 368, es exagerada y contradice lo estipulado en el artículo 122-B numeral 6, por lo cual si debería ser derogada.	-Derogación	-D

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
ABOGADO 02	1	Si, el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, es penado de forma distinta en los artículos señalados, pese a que la lesividad en el artículo 122-B, sería mayor, puesto que también estaríamos hablando de lesiones a la persona, la pena más grande la tiene el artículo 368 lo cual es una incongruencia evidente.	-Tipificación -Lesividad	- T - L
	2	No, los legisladores al momento de estipular estas penas, tan elevadas, no responden a buscar respetar los principios de proporcionalidad y lesividad, si no por otro lado solo que concentran en la lucha contra la violencia y en ese afán pierden de vista el respeto a esos principios.	-Principio de proporcionalidad y lesividad	-PPL
	3	No, la finalidad resocializadora de la pena, busca que los reos en el tiempo dentro de los recintos penales, se reeduquen y modifiquen su accionar adecuándolo a los estándares aceptados por la sociedad, pero lamentablemente por cuestión de hacinamiento y mala organización los recintos penales no cumplen con dicha función, por lo que mientras más tiempo pasen en ellos más los alejaremos de ese objetivo.	-Recinto penitenciario -Hacinamiento	- RP - H
	4	La violencia familiar es un problema muy grande en nuestro país, lamentablemente buscar imponer penas elevadas con la búsqueda de impedir que se realicen estos actos específicos es irrelevante y en algunos casos contraproducentes, puesto que el delincuente no lee el código penal antes de cometer un delito, ni piensa en las consecuencias.	-Violencia familiar	-VF
	5	Tener penas proporcionales y coherentes con el tipo penal y con la lesividad que ocasiona es imprescindible para lograr tener congruencia dentro del código, modificar tipos penales sin analizar el código como un todo no es útil y genere incongruencias como las que usted señala.	-Tipo penal	-TP
	6	La tendencia en los últimos años por parte de los legisladores ha sido elevar las penas a varios delitos, lo cual distorsiona al principio de proporcionalidad, como se logra apreciar en el artículo 368 con relación con el 122-B numeral 6.	-Legislador -Proporción	-L -P
	7	Si, como señale anteriormente mientras más tiempo pase un reo dentro del recinto penitenciario, estará más expuesto a ese ambiente y tipo de vida habituándose a ese submundo y adoptaría conductas delictivas mucho peores.	-Alejarlos de la sociedad -Submundo	-AS -S
	8	No, una pena privativa de libertad de 5 a 8 años es excesiva puesto que esta es una pena efectiva, que no es comparable con la infracción cometida.	-Excesiva	-E
	9	Al tener dos artículos que regulan un mismo supuesto, los cuales no se desarrollan, ni establecen criterios para su aplicación, por supuesto generara problemas para tipificar la acción de forma correcta.	-Criterios aplicación -Tipificarla	-CA -T
	10	Tengo entendido que la última modificación fue al artículo 368, la cual es la que genera e introduce el tipo penal que ya estaba siendo tratado en el artículo 122-B numeral 6, por lo que lo lógico es evidentemente derogar dicha modificación .	-Derogar	-D

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
ABOGADO 03	1	Que existan dos artículos que tengan penas distintas pero que traten del mismo tipo penal, si generen incongruencia y más aún si es que la agravante tiene mayor pena que el tipo penal base.	-Tipo Penal --Tipo Penal base	- TP - TPB
	2	Los legisladores, tienen diferentes razones para modificar o crear tipos penales, respondiendo a necesidades reales o necesidades políticas o populistas, por lo que a veces dejan de lado algunos criterios y principios como en este caso que no han respetado los principios de proporcionalidad y lesividad.	-Necesidades políticas -Necesidades reales	-NP -NR
	3	No, el sistema penitenciario peruano, tiene muchas falencias entre las cuales es que en pocos de ellos se dan los ambientes adecuados para que los reos puedan aprender de sus errores y mejorar como seres humanos, por lo cual imponer penas efectivas no es una verdadera solución a los problemas.	-Sistema penitenciario -Reos puedan aprender	- SP - RA
	4	La única forma de mejorar como seres humanos es con educación, sin ella tratar de modificar conductas es imposible, sin importar cuanto tiempo pase alguien dentro de un prisión esto no ayudara en nada si no hay un cambio real en la persona por ser mejor.	-Educación	-E
	5	Si, por que hablamos de un tipo penal base que tiene una pena máxima de 2 años con una agravante con una pena de dos a tres años, si bien es cierto no se respeta la regla de tercios, pero si es congruente con las penas asignadas.	-Tipo penal	-TP
	6	El legislador con el paso del tiempo ha ido aumentando las penas y creando tipos penales especiales, sin respetar al principio de proporcionalidad, puesto que buscan desalentar al posible infractor con penas elevadas, como en el supuesto penal señalado, siendo esto infructuoso.	-Legislador -Desalentar al infractor	-L -DI
	7	Si, las cárceles no son en el Perú adecuadas para buscar la resocialización de los reos, surten una suerte de centros de especialización criminal, por el submundo en el que viven y se desarrollan ahí dentro.	-Especialización criminal	-EC
	8	El respeto a la autoridad, es un bien jurídico importante el cual merece una tratativa y respeto importante, pero comparándolo con otros bienes jurídicos queda de lado como en el caso de la integridad física, por lo cual que este primero tenga penas más fuertes que el ultimo me parece que no guarda una relación correcta	-Guardar relación lógica	-GRL
	9	Si el tipo penal está mal estructurado, obviamente genera problemas al momento de su aplicación en el mundo real, que existan estos artículos 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, si guardar relación entre ellos impide su correcta aplicación.	-Tipo penal mal estructurado	-TPME
	10	Teniendo en consideración el texto original del artículo 368, si sería correcto derogar la modificación realizada en este último, puesto que el texto original si guarda relación con el criterio y pena establecida en el artículo 122-B numeral 6.	-Derogar	-D

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
ABOGADO 04	1	Si, pues de la lectura de los artículos en referencia, se aprecia que entra ambos existe incongruencia en cuanto a la graduación de la pena.	-Graduación de la pena	- GP
	2	Es de suponer, que si tomaron en consideración esos principios, sin embargo, no dimensionaron la incongruencia de la pena asignada y su repercusión con lo dispuesto en el artículo 122-B numeral 6	-Incongruencia - Repercusión	- I -R
	3	No, pues tratándose del delito que sanciona y bien jurídico protegido; no hace otra cosa más que en el caso de hogares constituidos; generar distanciamiento, ruptura de los lazos familiares, y , dejar en situación de desprotección a los hijos menores de haberlos.	-Bien jurídico - Familia	- BJ - F
	4	No, puesto que la violencia familiar se combate con la educación del ciudadano, desde su infancia inculcándole los valores y principios elementales de la convivencia humana; lo que no se lograría poniendo penas intimidatorias, que no son de modo alguno conocidas por el agresor.	-Educación	-E
	5	Si, pues diferenciaba la sanción punitiva, del delito base y de su agravante, estableciendo un mejor equilibrio entre el accionar doloso y la sanción.	-Sanción punitiva	-SP
	6	Si, el derecho es una ciencia evolutiva que va de la mano con el desarrollo social, sin embargo, en los últimos tiempos los legisladores han pretendido incrementar las penas pretendiendo con ello generar un alto al incumplimiento de las normas, lo que no ha dado resultado, pues no se puede exigir a una persona que lea un libro cuando no se le ha enseñado siquiera las vocales.	-Ciencia evolutiva -Educación	-CE -E
	7	Si, en el caso del artículo 368 del Código Penal genera una adición normativa que sanciona en exceso el incumplimiento de las medidas de protección; en muchos casos quienes incumplen son actores primarios y la pena resulta excesivamente elevada.	-Adición normativa	-AD
	8	No, como tengo dicho, la pena es excesiva a la lesividad ocasionada y la gravedad de la misma; la que en algunos casos, se debe sustentar el juzgador con el solo dicho de incumplimiento informado por la agraviada, la que en algunos casos actúa en venganza.	-Lesividad y gravedad	-LG
	9	Si, son incongruentes, puesto que al momento de tipificar la acción punible, estos dos artículos entran en un concurso ideal de delitos, pues lo único que los diferencia sería la pena que los sanciona.	-Concurso ideal de delitos	-CID
	10	Si, puesto que el artículo 122-B numeral 6 abarca en su totalidad el tipo penal desarrollado; siendo innecesaria la modificación contenida en el artículo 368; por lo cual debería ser derogado.	-Derogar	-D

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
ABOGADO 05	1	El tipo penal de incumplimiento de medidas de protección, está siendo desarrollado por ambos artículos a la vez, sin embargo son tratados de forma muy desproporcional respecto a las penas privativas que imponen, por lo cual si es evidente la existencia de una incongruencia.	-Desproporción	- D
	2	Si, los legisladores tienen la obligación de respetar los principios de proporcionalidad y lesividad, pero en los artículos bajo análisis, se denota una distorsión en la aplicación de los mismos.	-Distorsión principios	- DP
	3	Para poder cumplir con la finalidad resocializadora de la pena, es necesario que el sistema penitenciario, tenga dicho objetivo, lamentablemente el hacinamiento y poco financiamiento hace imposible cumplir con dicha finalidad.	- Hacinamiento - Falta de financiamiento	- H - FF
	4	No, la penalización de un acto no contribuye con su lucha, puesto que el delincuente no es consciente de lo establecido en el Código Penal, ni le presta atención a las penas establecidas, por lo que no se cumpliría con dicho propósito	-No existe conciencia de las penas	-CP
	5	Si, establecer penas proporcionales a los bienes jurídicos afectados, es lo más adecuado en estos casos.	-Penas proporcionales	-PP
	6	Si, como señale en la respuesta anterior, si la proporción entre el bien jurídico afectado y la sanción no es la adecuada, se afecta al principio de proporcionalidad.	-Bien jurídico y sanción	-BJS
	7	Si, lamentablemente en el Perú, ninguna pena establecida cumple con esa finalidad, puesto que los centros penitenciarios no se prestan para dicho fin.	-Centro penitenciario	-CP
	8	No, una pena privativa de 5 a 8 años, para un bien jurídico como las medidas de protección, es muy desproporcional, por lo cual no guarda relación con la lesividad ocasionada	-Lesividad y gravedad	-LG
	9	La tipificación del código respecto a estos artículos es incongruente, puesto que para el mismo tipo penal, las sanciones punitivas son muy dispares.	- Sanciones punitivas son muy dispares	-SPD
	10	El texto original del artículo 368, es correcto en su tratativa de lo estipulado para dicho tipo penal, por lo que si considero que la modificatoria debería ser derogada.	-Derogar	-D

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
ABOGADO 06	1	Los dos artículos del Código, tratan de forma muy dispar al mismo tipo penal, por lo que si generan una incongruencia respecto al mismo.	-Disparidad de artículos	- DA
	2	Estos dos principios, si deben ser respetados por los legisladores, y en la elaboración de este artículo si debieron ser observados y respetados.	-Observación y respeto	- OR
	3	No, dicha finalidad, para ser cumplida, necesita de reeducar y brindar todas las facilidades para que el reo pueda reintegrarse a la sociedad, lamentablemente el estado peruano no las brinda.	- Reeducación - Reintegrarse a la sociedad	- R - RS
	4	No, para luchar contra los problemas del país cual sea, se debe educar a las personas, es la única solución.	-Educación	-E
	5	Si las penas contenidas, en ambos artículos si guardan relación, puesto que la tratativa que le dan es la misma y la proporcionalidad entre el tipo penal base y la agravante si es coherente.	-Tipo penal coherente	-TPC
	6	Si, puesto que la agravante contenida en el artículo 122-B, tiene una pena privativa menor, que el tipo penal base que está contenido en el 368, cosa que debería ser al revés, por lo que si afecta a dicho principio	-Penas invertidas	-PI
	7	Si, puesto que la cantidad de años con la que pena dicho tipo penal, es excesiva para lograr la resocialización del reo.	-Pena excesiva	-PE
	8	No, es una sanción muy elevada, para la lesividad ocasionada y no guarda relación con la misma, considero que una pena menor será más idónea.	-Lesividad ocasionada	-LO
	9	Si, una tipificación errónea, ocasionara que los fiscales y jueces tengan problemas al momento de aplicar dicha norma en los casos concretos con los cuales tienen q trabajar día a día.	- Tipificación errónea	-TE
	10	La modificatoria introduce penas desproporcionales, que interfieren con otros artículos del mismo cuerpo normativo, por lo que sí debería ser derogado.	-Derogar	-D

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
ABOGADO 07	1	Si, la incongruencia se advierte con la tratativa que le dan dichos artículos al mismo tipo penal y la sanción que imponen.	-Tratativa diferente	- TD
	2	Se entiende que esta dentro de las obligaciones de todo legislador respetar y cumplir con los principios rectores del derecho, por lo cual si considero que se tomaron en cuenta dichos principios.	-Obligaciones Legislador	- OL
	3	No es una sanción desproporcional que lo más probable es que ocasione un resentimiento y deseos de venganza en el reo.	- Resentimiento y venganza	- RV
	4	Tratar de fortalecer la familia y evitar los problemas que acarrea la existencia dentro de un grupo social no se soluciona con sanciones, se soluciona atacando la raíz del problema, que en este caso sería la falta de valores.	-Fortalecer la familia	-FA
	5	Si, considero que es un artículo preciso, y sencillo de entender, aparte que respeta las penas que se tienen reguladas para dicho tipo penal.	-Preciso	-P
	6	Si el artículo 368 estipula sanciones elevadas, que no solo afectan la proporcionalidad de la pena, sino también su finalidad.	-Sanciones elevadas	-SE
	7	Si, se debe entender que encerrar a las personas es un castigo, no es una solución, ni mucho menos ayuda a reintegrar a las personas a la sociedad, puesto que al contrario las aleja.	-Castigo	-C
	8	Esta al ser una pena desproporcional no guarda correspondencia entre la lesividad y el bien jurídico protegido.	-Lesividad ocasionada	-LO
	9	El trabajo de los fiscales y jueces dentro de nuestro territorio ya de por si es difícil, pero artículos mal incorporados al código lo hacen aún más, en este caso considero que si afectan la labor de los fiscales y jueces al tratar de forma tan dispar este tipo penal.	- Afectan labor fiscales	-AF
	10	La modificatoria, es la que genera los problemas de análisis e interpretación de los artículos, por lo que sí es derogada, y solo se considera el texto original, si ayudaría a resolver dicha incongruencia	-Derogar	-D

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
ABOGADO 08	1	La existencia de dos artículos de por si no genera ninguna incongruencia, pero la tratativa que le dan si, en el caso la desproporción entre las penas si es incongruente.	-Tratativa diferente	- TD
	2	Si los debieron tomar en cuenta, pero al momento de incorporarlo a la modificatoria se quedaron de lado, puesto que la parecer su objetivo era un poco más intimidatorio.	-Objetivo intimidatorio	- OI
	3	No, dicha pena es excesiva, no cumple con ningún propósito más haya que el de alejar el mayor tiempo posible a esa persona de la sociedad, para evitar un daño mayor.	- Alejar de la sociedad	- AS
	4	No, encerrar a las personas no es una solución que sea realmente efectiva, puesto que una vez que salgan su accionar podría ser mucho peor, y tener un efecto contraproducente.	-Accionar delictivo	-AD
	5	Si, las penas contenidas en ambos artículos si eran congruentes entre sí y con los principios rectores.	-Principios rectores - Congruencia	-PR - C
	6	Sí, hay dos artículo que la regulan y ambos contienen penas muy distintas, siendo la del artículo 368 la que llama más la atención, puesto que este, es incongruente y afecta de forma evidente la proporcionalidad que debería guardar.	-Sanciones incongruentes	-SI
	7	Si, como señale anteriormente pareciera que el legislador solo busca alejar a las personas de la sociedad, creyendo que esa es una solución viable pero en realidad no lo es.	-Apartar a la sociedad	-AS
	8	La lesividad, es un concepto que va de la mano con la importancia del bien jurídico tutelado, en este caso si bien es cierto el bien tutelado es importante, se encuentra debajo de muchos otros en los cuales la pena es mucho menor, por lo que considero que en realidad no guarda relación.	-Lesividad ocasionada - Bien jurídico	-LO - BJ
	9	Si, al ser artículos incongruentes con el tipo penal que estipulan, por su puesto su aplicación también traerá consigo incongruencias y dificultades, en su aplicación práctica.	- Tipo penal estipulado	-TPE
	10	Si considero que es una solución viable, aunque de igual manera una nueva modificatoria también sería viable.	-Derogar -Modificarlo	-D - M

Entrevistado	Pregunta	Respuesta Textual	Subcategoría	Códigos
ABOGADO 09	1	Si estos dos artículos llegan a contraponerse respecto a la pena con la que sancionan el mismo tipo penal, siendo esta una evidente incongruencia.	-Contraponen artículos	- CA
	2	Tal vez si fueron considerados, pero de la lectura del artículo, no se desprende, al contrario parecería que los han dejado de lado.	-Poca observancia a los principios	- OP
	3	No, para que una pena de verdad logre su finalidad resocializadora, no se debe limitar a encerrar a una persona, sino a educarla para que cambie su accionar y pueda ser un miembro de bien y productiva para la sociedad.	- Educación - Miembro productivo sociedad	- E - MPS
	4	No, para lograr acabar con la violencia familiar, no solo es necesario apartar al agresor, sino es indispensable interrumpir el ciclo y evitar que las acciones cometidas afecten a los hijos y que esto se convierta en un ciclo sin fin de violencia, para lo cual es necesaria la educación en valores y principios morales.	-Interrumpir ciclo de violencia	-CV
	5	Sí, era una pena coherente con la lesividad y el bien jurídico protegido.	-Coherente	- C
	6	Si, como señale la pena contenida en el artículo 368 del Código es excesiva y no guarda relación con el artículo en sí, al contrario se opone a lo establecido por el artículo 122-B	-Sanciones incongruentes	-SI
	7	Si, como señale para lograr ese fin es necesaria la educación en valores y principios morales y si no se le da la misma al reo dentro del precinto penal, entonces este no lograra resocializarse nunca.	-Educación	-E
	8	No, es excesiva para la lesividad que se podría generar ante el incumplimiento	-Lesividad ocasionada	-LO
	9	El Ministerio Publico y Poder Judicial, son entes especializados en los temas penales, razón por la cual considero que a pesar de lo incongruente de los artículos, estos su deben saber la forma adecuada de resolver las incertidumbres que puedan llegar a aparecer.	- Incertidumbre judicial	-IJ
	10	Considero que debe ser modificado y adecuar las penas para que no sean incoherentes, la derogación ayudaría a ese fin, puesto que el texto original si era coherente con las penas y el trato que se le debe dar al tipo penal.	-Adecuar penas -Modificarlo	-AP - M

Tablas de matriz de triangulación de fiscales

Tabla 4: Matriz de triangulación de Fiscales

Pregunta	Participantes	
	Fiscal 01	Interpretación fiscal
1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> -Artículos sobre una misma conducta típica -Distorsiona el tipo penal 	<ul style="list-style-type: none"> - La existencia de dos artículos sobre una misma conducta típica. - Distorsión del tipo penal
2.-¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración de los principios de proporcionalidad y lesividad?	<ul style="list-style-type: none"> -Equivalencia entre el daño ocasionado y la sanción - Excesivo 5 a 8 años de pena privativa de libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> - La proporcionalidad es la equivalencia entre daño ocasionado y sanción a imponer. - Penas excesivas.
3.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema penitenciario peruano sufre de hacinamiento y están mal manejados. - Aprenden conductas delictivas 	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema penitenciario deficiente, sufre de hacinamiento. - Sistema penitenciario surte un efecto de escuela que enseña a delinquir.
4.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> -La lucha se da con educación y concientización 	<ul style="list-style-type: none"> - El factor educación se deja de lado y no se le da la prioridad necesaria.
5.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?	<ul style="list-style-type: none"> - La agravante tendrá una pena privativa de libertad mayor que la del delito base 	<ul style="list-style-type: none"> - El tipo penal que tipifica la agravante tiene una pena menor que el artículo que tipifica el tipo penal base.

<p>6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Distinta pena privativa de libertad para un solo tipo penal - Desproporcional y fuera de lugar la pena estipulada en el art 368 del CP 	<ul style="list-style-type: none"> - Distinta pena privativa de libertad para un solo tipo penal - Penas excesivas y distorsionadas.
<p>7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Objetivo principal del legislador no es la resocialización - Tener el mayor tiempo posible lejos a los reos de la sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> - El legislador no tiene como principal objetivo la resocialización del reo. - Alejar a los reos el mayor tiempo posible de la sociedad.
<p>8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Pena demasiado excesiva por la afectación que ocasiona - Otras afectaciones con mayor valor sancionan con penas menores 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay proporción entre la pena y la afectación ocasionada. - Hay artículos en el código que protegen bienes jurídicos más importantes, pero tienen una sanción menor.
<p>9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Publico y Poder Judicial?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Regulan la misma conducta criminal, pero sus penas son distintas -La agravante tiene menor sanción que el tipo base 	<ul style="list-style-type: none"> - Regulan la misma conducta criminal, pero sus penas son distintas
<p>10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derogar el artículo 368 es una solución viable 	<ul style="list-style-type: none"> - Derogar el artículo 368 es una solución viable

Tabla 5: Matriz de triangulación de Abogados

Pregunta	Participantes		
	Abogado 01	Abogado 02	Interpretación de Abogados
1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> - Distorsión del tipo penal 	<ul style="list-style-type: none"> - Lesividad mayor en el artículo 122-B - Incongruencias evidentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Existe una distorsión en el tipo penal provocada por la incongruencia en los tipos penales. - El tipo penal base tiene pena privativa más elevada que el tipo base.
2.-¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración de los principios de proporcionalidad y lesividad?	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento desmedido de las penas privativas de libertad - Buscan intimidar al futuro agresor. 	<ul style="list-style-type: none"> - No respetan los principios rectores del CP. - Pierden de vista el objetivo real. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se han incrementado las penas privativas de libertad en el código por distintas necesidades. - Los principios rectores pasaron a segundo plano
3.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?	<ul style="list-style-type: none"> - Internamiento en un centro penal efectivo - Los penales no ayudan a la resocialización del reo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Buscan su reeducación y modificar su accionar. - Hacinamiento mala organización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema penitenciario defectuoso. - Ambientes poco favorables para la resocialización.
4.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> - Su verdadera finalidad es intimidar al futuro infractor - Resultado contraproducente, genera más violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Penas contraproducentes. - El infractor no lee el Código ni le importa lo escrito en él. 	<ul style="list-style-type: none"> - La educación es la mejor forma de combatir la violencia. - Se necesita un cambio real en las personas.
5.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer el tipo penal con una pena de 6 meses a dos años si es racional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tomar el Código Penal como un todo. - Evitar incongruencias. 	<ul style="list-style-type: none"> - La pena privativa de libertad para este tipo penal es el de 6 meses a dos años máximo.

<p>6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El valor del bien jurídico, medidas de protección es muy elevado. - El valor de otros bienes jurídicos es mayor pero la condena menor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de proporcionalidad distorsionado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha distorsionado el valor del bien jurídico. - No hay un respeto al principio de proporcionalidad.
<p>7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mientras mayor sea el tiempo dentro de un centro penitenciario peor será para el reo. - Imposibilitara su resocialización 	<ul style="list-style-type: none"> - La exposición a un ambiente nocivo no es buena para el reo. - Conductas delictivas en aumento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mientras se pase as tiempo internado en un centro penitenciario peores serán los resultados.
<p>8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No guarda relación. - Sanción excesiva. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pena privativa efectiva. - Desproporcional con la infracción cometida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las penas no están siendo proporcionales a la lesividad y al bien jurídico tutelado
<p>9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Publico y Poder Judicial?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mismo tipo penal con sanciones muy dispares. - Dificultad al momento de tipificar adecuadamente el delito. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se han establecido criterios para diferenciarlos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incoherencia respecto al tipo penal y su estructuración. - Dificultad para establecerlo en un caso práctico.
<p>10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los artículos son contradictorios. - Derogar el artículo 368 	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos penales con tratamiento distinto. - Derogar el artículo 368 	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario derogar la modificación del artículo 368 del CP

Pregunta	Participantes		
	Abogado 03	Abogado 04	Interpretación de Abogados
1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> - Incongruencia entre los tipos penales. - El tipo penal base tiene pena privativa más elevada que el tipo base. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incongruencias en la graduación de la pena. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos penales y sus penas incongruentes. - El tipo penal base tiene pena privativa más elevada que el tipo base.
2.-¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración de los principios de proporcionalidad y lesividad?	<ul style="list-style-type: none"> - Las modificaciones al código responden a necesidades reales o políticas. - Se dejan de lado principios y se usan otros criterios. 	<ul style="list-style-type: none"> - La pena asignada genera una incongruencia. - Repercusión negativa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los legisladores responden a las necesidades ocasionando una repercusión negativa. - Los principios se dejan de lado.
3.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?	<ul style="list-style-type: none"> - Falencias en el sistema penitenciario. - No son ambientes adecuados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Genera distanciamiento y ruptura de lazos en los hogares conformados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ruptura lazos familiares - Sistema penitenciario con falencias.
4.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> - Educación es el factor más importante. - Cambio real dentro de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesaria e indispensable la educación. - Valores y principios elementales 	<ul style="list-style-type: none"> - La educación es el factor determinante. - Tomar en consideración las reglas de conducta social.
5.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?	<ul style="list-style-type: none"> - Si era congruente con las penas establecidas en el artículo 122-B 	<ul style="list-style-type: none"> - Equilibrio entre el accionar doloso y la sanción punitiva. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se mantenía el equilibrio entre el accionar doloso y la sanción punitiva (proporcionalidad).
6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar,	<ul style="list-style-type: none"> - No se respeta el principio de proporcionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho ciencia evolutiva - Alto incumplimiento de la norma. 	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho es una ciencia que evoluciona con la sociedad.

genera afectación al principio de proporcionalidad?	<ul style="list-style-type: none"> - Tienen como finalidad desalentar futuras infracciones. 		<ul style="list-style-type: none"> - Buscan asustar a las personas con esas penas privativas de libertad.
7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?	<ul style="list-style-type: none"> - Son centros de especialización criminal. - El submundo dentro de las cárceles. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reos primarios. - Pena excesivamente elevada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Centros penitenciarios son ambientes nocivos para los reos primarios.
8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?	<ul style="list-style-type: none"> - Bien jurídico importante el respeto a las medidas de protección. - Existen penas más fuertes contra lesiones a bienes jurídicos más importantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pena excesiva en comparación a la lesividad y gravedad del acto cometido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desproporción entre las penas impuestas
9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Publico y Poder Judicial?	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo penal mal estructurado. - Imposibilidad de aplicarlo en el mundo físico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incongruencia. - Concurso ideal de delitos. 	<ul style="list-style-type: none"> - La mala estructuración en los tipos penales generan incongruencias. - Concurso ideal de delitos.
10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?	<ul style="list-style-type: none"> - El texto original guarda relación con los demás artículos del código. - Derogar el artículo 368 	<ul style="list-style-type: none"> - Derogar el artículo 368 	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario derogar el artículo 368 del CPP, en pro de respetar los principios.

Pregunta	Participantes			
	Abogado 05	Abogado 06	Abogado 07	Interpretación de Abogados
1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?	- Desproporción	- Disparidad de artículos	- Tratativa diferente	- Señalan que si evidente una incongruencia, por la disparidad de los artículos y la tratativa que le da.
2.-¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración de los principios de proporcionalidad y lesividad?	- Distorsión principios.	- Observación y respeto	- Obligaciones Legislador	- Indican que los principios si han sido observados por los legisladores, pero estos han sufrido distorsiones, en su aplicación práctica.
3.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?	- Hacinamiento - Falta de financiamiento	- Reeducación - Reintegrarse a la sociedad	- Resentimiento y venganza	- Sistema penitenciario deficiente - Podría generar resentimiento dentro de los reos hacia la sociedad.
4.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?	- No existe conciencia de las penas.	- Educación	- Fortalecer la familia	- Coinciden en que la mejor forma para combatir la violencia es la educación.
5.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?	- Penas proporcionales	- Tipo penal coherente	- Preciso	- Reconocen la pertinencia del artículo primigenio
6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en	- Bien jurídico y sanción	- Penas invertidas	- Sanciones elevadas	- Se coincide en que las sanciones son

casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?				desproporcionales y afectan a dicho principio
7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?	- Centro penitenciario	- Pena excesiva	- Castigo	- Si se señala que las penas excesivas, se entienden como un castigo y la infraestructura penitenciaria es defectuosa.
8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?	- Lesividad y gravedad	- Lesividad ocasionada	- Lesividad ocasionada	- No concuerdan en señalar que la lesividad e importancia del bien jurídico no es la adecuada.
9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Publico y Poder Judicial?	- Sanciones punitivas son muy disparejas	- Tipificación errónea	- Afectan labor fiscales	- La labor de los fiscales se ve entorpecida, por la tipificación errónea
10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?	- Derogar el artículo 368	- Derogar el artículo 368	- Derogar	- Si es una solución viable la derogación de la modificatoria.

Pregunta	Participantes		
	Abogado 08	Abogado 09	Interpretación de Abogados
1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?	- Tratativa diferente	- Contraponen artículos	- Artículos que se contraponen al ser la agravante la de menor pena.
2.-¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración de los principios de proporcionalidad y lesividad?	- Objetivo intimidatorio.	- Poca observancia a los principios	- No se han respetado a cabalidad los principios rectores, puesto que se interpondrían con la finalidad deseada.
3.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?	- Alejar de la sociedad	- Educación - Miembro productivo sociedad	- Sistema penitenciario con falencias. - Verdadero objetivo debería ser buscar hacer del infractor un miembro productivo de la sociedad.
4.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?	- Accionar delictivo	- Interrumpir ciclo de violencia	- La educación es el factor determinante, para poder terminar con el ciclo de violencia y su aumento.
5.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?	- Principios rectores - Congruencia	- Coherente	- Concluyen que era un artículo congruente con los principios rectores.

<p>6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones incongruentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones incongruentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Concuerdan en que la sanción consignada en el artículo es incongruente y excesiva.
<p>7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Apartar a la sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> - Educación 	<ul style="list-style-type: none"> - Centros penitenciarios alejan de la sociedad, en vez de reincorporarlo.
<p>8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Lesividad ocasionada - Bien jurídico 	<ul style="list-style-type: none"> - Lesividad ocasionada 	<ul style="list-style-type: none"> - Desproporción entre las penas impuestas
<p>9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo penal estipulado 	<ul style="list-style-type: none"> - Incertidumbre judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - La mala estructuración en los tipos penales generan incertidumbre judicial.
<p>10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Modificarlo - Derogar el artículo 368 	<ul style="list-style-type: none"> - Derogar el artículo 368 - Adecuar penas - Modificarlo 	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario derogar el artículo 368 del CPP, en pro de respetar los principios y adecuar las penas.

Tabla 6: Matriz de triangulación de Participantes

Pregunta	Participantes		
	Interpretación Fiscales	Interpretación de Abogados	Resultado Especifico
1.- ¿Considera usted que la existencia del numeral 6 del artículo 122-B y del tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal Peruano, genera incongruencia respecto al tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> - La existencia de dos artículos sobre una misma conducta típica. - Distorsión del tipo penal 	<ul style="list-style-type: none"> - Existe una distorsión en el tipo penal provocada por la incongruencia en los tipos penales. - El tipo penal base tiene pena privativa más elevada que el tipo agravado. 	<ul style="list-style-type: none"> - La existencia de dos artículos sobre una misma conducta típica, distorsiona el tipo penal, lo que genera que la pena del tipo penal base sea mayor que el de la agravante.
2.-¿Considera usted que los legisladores al momento redactar y promulgar la ley que modifica el artículo 368 del Código Penal Peruano y su agravante; tomaron consideración de los principios de proporcionalidad y lesividad?	<ul style="list-style-type: none"> - La proporcionalidad es la equivalencia entre daño ocasionado y sanción a imponer. - Penas excesivas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se han incrementado las penas privativas de libertad en el código por distintas necesidades. - Los principios rectores pasaron a segundo plano 	<ul style="list-style-type: none"> - Distintas necesidades ocasionan la modificación de los artículos, pero las mismas afectan la proporcionalidad de las penas.
3.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el último párrafo de artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con la finalidad resocializadora de la pena?	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema penitenciario deficiente, sufre de hacinamiento. - Sistema penitenciario surte un efecto de escuela que enseña a delinquir. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema penitenciario defectuoso. - Ruptura lazos familiares 	<ul style="list-style-type: none"> - El Perú tiene un sistema penitenciario defectuoso, que impide una correcta reeducación del reo.
4.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano cumple con fortalecer la lucha contra la violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> - El factor educación se deja de lado y no se le da la prioridad necesaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - La educación es la mejor forma de combatir la violencia. - Tomar en consideración las reglas de conducta social 	<ul style="list-style-type: none"> - La forma más efectiva de luchar contra los problemas que aquejan a nuestro país es con la educación.
5.-¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada por el artículo 368 del Código Penal Peruano antes de su modificatoria, guardaba congruencia con la normativa contenida en el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo?	<ul style="list-style-type: none"> - El tipo penal que tipifica la agravante tiene una pena menor que el artículo que tipifica el tipo penal base. 	<ul style="list-style-type: none"> - La pena privativa de libertad para este tipo penal es el de 6 meses a dos años máximo. - Equilibrio entre accionar doloso y la sanción punitiva. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hay que encontrar el equilibrio entre accionar doloso y la sanción punitiva.

<p>6.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al principio de proporcionalidad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Distinta pena privativa de libertad para un solo tipo penal - Penas excesivas y distorsionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha distorsionado el valor del bien jurídico. - No hay un respeto al principio de proporcionalidad. - El derecho es una ciencia que evoluciona con la sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hay que adecuar el valor que el legislador le da a los bienes jurídicos, conforme a la evolución de los mismos.
<p>7.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el Código Penal Peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera afectación al fin resocializador de la pena?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El legislador no tiene como principal objetivo la resocialización del reo. - Alejar a los reos el mayor tiempo posible de la sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mientras se pase as tiempo internado en un centro penitenciario peores serán los resultados. - Centros penitenciarios son ambientes nocivos para los reos primarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mientras mayor sea la exposición de los reos aun ambiente desfavorable, más difícil será lograr su resocialización.
<p>8.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad regulada en el artículo 368 del Código Penal Peruano guarda relación con la lesividad ocasionada al bien jurídico tutelado de protección al cumplimiento de las medidas de protección?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No hay proporción entre la pena y la afectación ocasionada. - Hay artículos en el código que protegen bienes jurídicos más importantes, pero tienen una sanción menor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las penas no están siendo proporcionales a la lesividad y al bien jurídico tutelado. - Desproporción entre las penas impuestas 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay proporción entre la pena y la afectación ocasionada, hay que ser coherentes con el valor que le damos a los bienes jurídicos tutelados.
<p>9.- ¿Considera usted que la normatividad existente en el código penal peruano con relación al incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, genera incongruencia en su aplicación al momento de tipificar la infracción punitiva y regulación de la pena por parte de los operadores de justicia: Ministerio Publico y Poder Judicial?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Regulan la misma conducta criminal, pero sus penas son distintas 	<ul style="list-style-type: none"> - Dificultad para establecerlo en un caso práctico. - La mala estructuración en los tipos penales generan incongruencias. - Concurso ideal de delitos 	<ul style="list-style-type: none"> - Mala estructuración de un tipo penal genere incongruencias y esto acarrea distintos problemas en su aplicación práctica.
<p>10.- ¿Considera usted que para evitar la incongruencia existente entre el artículo 122-B numeral 6 y 368 del Código Penal Peruano, debería ser este último derogado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derogar el artículo 368 es una solución viable 	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario derogar la modificación del artículo 368 del CP en pro de respetar los principios rectores del CPP. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario derogar la modificación del artículo 368 del CP en pro de respetar los principios rectores del CPP

Tabla 7: Matriz de triangulación de Resultados

Objetivo Especifico	Resultado Especifico	Resultado Especifico Final
<p>Establecer si la actual regulación del incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar afecta por incongruencia los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Distintas necesidades ocasionan la modificación de los artículos, pero las mismas afectan la proporcionalidad de las penas. - Hay que encontrar el equilibrio entre accionar doloso y la sanción punitiva. - Mientras mayor sea la exposición de los reos aun ambiente desfavorable, más difícil será lograr su resocialización. - No hay proporción entre la pena y la afectación ocasionada, hay que ser coherentes con el valor que le damos a los bienes jurídicos tutelados. 	<ul style="list-style-type: none"> - los legisladores, no han logrado al momento de incorporar la modificación del artículo 368, ser congruentes con la proporcionalidad ya establecida por el artículo 122-B numeral 6 y el mismo artículo 368 en su texto original, puesto que la modificatoria señalada, incrementa la pena para el tipo penal base, distorsionando no solo el tipo penal, sino también la proporcionalidad existente entre la lesividad al bien jurídico y la sanción a imponer.
<p>Establecer si el artículo 122-B numeral 6 y el artículo 368 tercer párrafo, del Código Penal Peruano, generan incongruencia con el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La existencia de dos artículos sobre una misma conducta típica, distorsiona el tipo penal, lo que genera que la pena del tipo penal base sea mayor que el de la agravante. - El Perú tiene un sistema penitenciario defectuoso, que impide una correcta reeducación del reo. - La forma más efectiva de luchar contra los problemas que aquejan a nuestro país es con la educación. - Mala estructuración de un tipo penal genere incongruencias y esto acarrea distintos problemas en su aplicación práctica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Determina que la tipificación contenida en el artículo 122-B numeral 6, es congruente y proporcional a la infracción que sanciona, desarrollándola de forma suficiente y concreta, al contrario que con el artículo 368, el cual contiene una sanción punitiva muy elevada, afectando la aplicación práctica de dichos artículos.

<p>Establecer los mecanismos legislativos para evitar la incongruencia en la aplicación de las penas en los delitos de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar; mormada en los artículos 122-B numeral 6 y 368 tercer párrafo del Código Penal Peruano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hay que adecuar el valor que el legislador le da a los bienes jurídicos, conforme a la evolución de los mismos. - Es necesario derogar la modificación del artículo 368 del CP en pro de respetar los principios rectores del CPP 	<ul style="list-style-type: none"> - Se concluye que el mecanismo idóneo sería, la derogación de la modificatoria realizada al artículo 368 de dicho cuerpo normativo, dándole vigencia al texto primigenio con la sanción que este contiene,
<p>Resultado general : La actual regulación del tipo penal de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, contenida en el Código Penal Peruano, es incongruente con los principios de proporcionalidad y fin resocializador de la pena , en específico el articulo 368 tercer párrafo, el cual contiene una pena privativa de libertad excesiva, en contraste con el bien jurídico tutelado, siendo indispensable restablecer el equilibrio entre el accionar doloso y la sanción punitiva, para poder respetar a cabalidad el principios de proporcionalidad, siendo incongruente con el artículo 122-B numeral 6 del mismo cuerpo normativo el cual establece estándares distintos entre la proporcionalidad entre el accionar y la sanción</p>		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis Completa titulada: "Proporcionalidad de las penas en el delito de desobediencia en casos de violencia familiar, Código Penal Peruano, 2022", cuyo autor es CORNEJO ARANA DE OBREGÓN NELLY NIEVES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO DNI: 45729853 ORCID: 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 12- 12-2022 18:53:31

Código documento Trilce: TRI - 0484762